

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	2020-024-3 (Rad.201900209 F-41ED.)
Afectados	Luz Dayana Madiedo Roa y otros
Bienes	Inmuebles y automotores.
Decisión	Auto interlocutorio-Resuelve Solicitudes Probatorias

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse en lo que corresponde a lo prescrito por el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 -Código de Extinción de Dominio-.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Fácticos

Los hechos que dieron origen a este asunto se destacan en la demanda de extinción de dominio¹, así:

“...La Presente acción tiene origen y explicación en oficio No.S-2019-0074158/SUBGAPOJUD-29.54, del 22 de mayo de 2019, suscrito por el Subteniente JOHN GERARDO VARGAS ARÉVALO, de investigación criminal SIJIN.POLFA dirigido a la Directora Nacional de Extinción de Dominio, donde se pone en conocimiento la existencia de una organización dedicada al contrabando de mercancías (textiles, confecciones y calzado), procedentes de tiendas de la ciudad de los Ángeles California, Estados Unidos de América, hacia Colombia.

Esta organización criminal estaba integrada por más de 20 personas y era dirigida por ÁLVARO TELLO RONDÓN Y ÓSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR cabecillas y financiadores.

Los señores JAIME ÁLVARO TELLO RONDÓN y ÓSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR, operaban a través de las empresas Comercializadora Industrial Comerli,

¹ [201900209 Cuaderno principal No. 1.pdf](#) FLS. 110 y s.s.



hoy llamada *Newtex Eighth Uap SAS (...9, Sociedad Comercio Global (...), Logística Nacional SAS (...), Nova Distribuciones Nacionales SAS (...)*. Esta organización a través de las sociedades mencionadas, según las modalidades de contrabando utilizadas, habría introducido al país más de \$117 mil millones de pesos en mercancías durante el periodo señalado comprendido entre el año 2011 al 2016, cifra que se obtuvo del análisis de la información total que reposa en la investigación penal, a través de medios técnicos e idóneos.

(...)

Igualmente ingresaban las mercancías de contrabando por los aeropuertos internacionales de: “El Dorado” de Bogotá, “Bonilla Aragón” de Cali y “Rionegro” de Medellín, con la colaboración de funcionarios de la DIAN quienes permitían la salida de los productos del aeropuerto, sin la documentación que soportaba el ingreso al país, y omitían los controles aduaneros dejando pasar la mercancía fraudulentamente importada, hechos ocurridos entre el año 2011 al 2016.

(...)

Como los líderes de la organización se allanaron a los cargos imputados por la fiscalía, el cual día 24 de enero de 2018, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a JAIME ÁLVARO TELLO RONDÓN,(...) por el delito de Contrabando en Concurso Homogéneo con Cohecho Propio, en concurso con Concierto para Delinquir Agravado, Enriquecimiento Ilícito y Lavado de Activos y OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR fue condenado por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado el 19 de septiembre del año 2017, por el punible de Lavado de activos en concurso homogéneo con los delitos de Concierto para Delinquir, Cohecho Propio y Contrabando.

Gracias a la información obtenida de parte de OSCAR PUENTES CORREDOR de JAIME TELLO RENDÓN y de su empleado FABIO ORLANDO GÓMEZ VELANDIA, se identificaron algunos servidores públicos que colaboraban con la organización criminal de los cuales se encuentra el señor JOBANY EDILSON PEÑA PÁEZ, miembro del grupo anti-contrabando de la DIAN desde mediados del año 2015 hasta el 29 de febrero del año 2017.

(...)

...se obtuvo importante información sobre la identidad varios funcionarios y ex funcionarios de la DIAN que previo acuerdo con los miembros de la organización liderada por JAIME TELLO y OSCAR PUENTES, omitían los controles aduaneros para favorecer la entrada ilegal al país de las mercancías que traían de otros países, recibían documentos falsos, como facturas con proveedores de Estados Unidos inexistentes, subfacturación, modificaban las listas de empaque alterando las cantidades de mercancías; esta información se obtuvo gracias a la colaboración de OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR, JAIME ÁLVARO TELLO RONDÓN y JOBANY EDILSON PEÑA; razón por la cual se dio apertura a la noticia criminal 110016000096201800057, donde se logra la captura de 9 funcionarios y ex funcionarios de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), que responden a los nombres de: JORGE ADALBERTO CALERO BENITEZ, ALMA CECILIA HOYOS, GIOVANNI GUTIERREZ GONZÁLEZ, FERNANDO BUSTAMANTE FACUNDO, RENÉ ALEXANDER CARRERA ROMERO, LUZ DAYANA MADIEDO ROA, CONSUELO MARÍN HOYOS PLATA, SOCORRO TELLO y SANDRA BIBIANA ORJUELA...”



2.2. Procesales

La Directora Especializada de Extinción del derecho de dominio con fundamento en la información recibida, mediante resolución No.388, de 12 de junio de 2019, destacó a la fiscalía 41, para adelantar el presente trámite²

Dicha fiscalía dio apertura a la fase inicial, disponiendo la práctica de pruebas con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 118 del CED.

El 3 de abril de 2020, se emitió demanda de extinción de dominio³ bajo la causal 1 del art 16 del CED, sobre los siguientes bienes muebles e inmuebles en los que figuraron o figuraban como titulares LUZ DAYANA MADIERO (Inmuebles 50C-1404648 y 50C-1404607) JORGE ADALBERTO CALERO (Inmueble 50N-20474648 y automotor NDV-877), SANDRA BIBIANA ORJUELA (Inmuebles 50N-20687828, 50N-20662678, 50N-20688499), GIOVANNY GUTIERREZ (automotor MPM-270), RENÉ ALEXANDER CARRERA (Inmuebles 060-35644,060-35668), FERNANDO BUSTAMANTE (Inmueble 50N-20518948), CONSUELO HOYOS (Inmueble 50C-1299413, AUTOMOTORES DNL-715 y MPP-083), SOCORRO TELLO (Inmuebles 157-116325, 50N-20401982, 50N-20402054, 50N-20402067 y automotor IEL-032), JOBANY EDISON PEÑA (automotor IXP-505), ELIZABETH PEDRAZA y BRANDON STIVEN PEÑA, esposa e hijo de Jobany Edison Peña, (Inmuebles 50C-1876506, 50C-1876679, 50C-1936835,50C-1937081 Y 051-39580).

En la misma fecha, pero en decisión aparte, la fiscalía afectó con medida cautelar de suspensión del poder dispositivo los bienes antes referidos.⁴

Las diligencias fueron remitidas a estos juzgados el 9 de septiembre de 2020. Trámite que fue asignado por reparto a este despacho judicial que, mediante auto, del 9 de octubre de 2020⁵, avocó su conocimiento y dispuso la notificación de la demanda a los afectados.

Cumplida la notificación personal, por Aviso y Edicto Emplazatorio, se continuó con el traslado previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014

² [201900209 Cuaderno principal No. 1.pdf](#) fls.27-29

³ [201900209 Cuaderno principal No. 1.pdf](#) fls.110-144

⁴ [201900209 Cuaderno principal No. 1.pdf](#) fls.69-109

⁵ Fl.5 c.o.2 cuaderno físico



modificado por la ley 1849 de 2017, el que se surtió entre el 16 y 20 de mayo de 2023, conforme constancia secretarial.⁶

3. PETICIONES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 141 del CED, prevé la obligación de correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes para que formulen peticiones de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, aporten o soliciten pruebas y/o formulen observaciones a la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía.

Debe el despacho iniciar, indicando desde ya, que los argumentos dirigidos a explicar las razones por las que debe o no prosperar la acción de extinción del derecho de dominio en el presente caso, o el reconocimiento de la calidad de tercero de buena fe exenta de culpa, serán analizadas al momento de emitir el fallo correspondiente, dado que, no es esta la oportunidad procesal para ello.

Ahora bien, aunque no existe petición alguna sobre incompetencia o nulidad, sí se presenta una observación a la demanda de extinción emitida por la fiscalía, así que, a continuación, se pronunciará el despacho sobre esta y de no ser viable procederá con la resolución de las peticiones probatorias.

3.1. OBSERVACIONES A LA DEMANDA.

En primer lugar, se reconoce al abogado Jhonny Marcel Díaz Ortega como apoderado de los afectados LUZ DAYANA MADIEDO, SANDRA BIBIANA ORJUELA, CARLOS MAURICIO MORENO, CONSUELO HOYOS, SOCORRO TELLO, GUSTAVO MARTÍNEZ, NATALIA MARTÍNEZ TELLO Y GUSTAVO ANDRÉS MARTÍNEZ TELLO⁷, conforme al poder que le fuera otorgado.

En dicha calidad, el memorialista, advierte que la demanda no cumplió con dos de los presupuestos señalados en el ar. 132 del CED: “identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen...” así como la “identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite”

⁶ [013TrasladoArt141.pdf](#)

⁷ [010CorreoJhonnyMarcelDiazOrtega.pdf](#)



En efecto, dice que, respecto a la señora SOCORRO TELLO, la fiscalía no tuvo en cuenta que dos de los bienes que señala de propiedad de esta y NATALIA MARTÍNEZ TELLO ya no están bajo su titularidad. Refiriéndose, en concreto, al inmueble con FMI.157-116325, que fuera enajenado a DAVIVIENDA mediante escritura pública 3227, del 2 de noviembre de 2019, y sobre el cual se constituyó un leasing, cuyo locatario es MAURICIO ALBERTO RAMÍREZ CAMARGO; y al rodante de placa IEL-032, que fue vendido, el 26 de abril de 2019, y actualmente figura a nombre de ANA MILENA HERRERA.

Si bien, señala el memorialista, puede advertirse que no tiene interés para alegar en nombre de los nuevos titulares, si prevé la posibilidad de que se pueda generar una nulidad que afecte el trámite. Por tanto, solicita se inadmita la demanda de extinción de dominio presentada por la fiscalía, para que sea subsanada y se establezca el contradictorio.

DECISIÓN DEL DESPACHO

Ha señalado por el organismo de cierre de esta jurisdicción que:

“(..) en el proceso de extinción de dominio el juez únicamente puede inadmitir el requerimiento de procedencia (hoy demanda) cuando encuentra que éste no reúne los presupuestos formales taxativamente traídos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014; limitándose su participación a verificar, entre otros aspectos, que la pretensión, los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustentan y las pruebas en que se funda, fueron expuestos de forma clara y completa en la correspondiente resolución.

*Lo anterior, habida consideración que el estudio que realiza el funcionario judicial con fundamento en el mencionado canon no puede ir más allá de una simple revisión formal, tal y como acontece en otras áreas del derecho, por ejemplo, en la civil y contencioso administrativo frente a la demanda o en la penal en relación con el escrito de acusación; por tanto, tal control legal de manera alguna faculta al juez a realizar valoraciones tendientes a determinar, verbigracia, que los hechos en que la Fiscalía funda su pretensión son ciertos o si con las pruebas aportadas se acredita cualesquiera de las casales previstas en la ley, para la extinción del derecho de dominio, al ser aspectos que esencialmente serán objeto de controversia en el correspondiente juicio...”*⁸

Y es que, revisada la demanda desde el aspecto meramente formal encuentra el despacho que efectivamente dentro de la relación de bienes sobre los que se demanda la extinción, el inmueble con MI 157-116325 se referencia como de

⁸ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Extinción de dominio, Rad. 66001312000120170002201, 16 de sept.de 2020.



propiedad de TELLO CAMACHO SOCORRO Y MARTÍNEZ TELLO NATALIA. En tanto, el automotor de placa IEL-032 solo de la primera.

No obstante, debe recordar el memorialista que, si bien, existe esta exigencia formal, también lo es que, para cuando se presentó la demanda, es probable que no se tuviera conocimiento de la situación de estos bienes, pues se estaba adelantando la actuación de tiempo atrás, 12 de junio de 2019, cuando fue asignado el proceso a la fiscal 41, y muy seguramente los documentos acopiados que daban cuenta de la titularidad de los bienes no se encontraban debidamente actualizados.

Lo anterior, sin mayor incidencia dentro de la presente actuación de cara al contenido del art. 17 del CED, que señala “*La acción de extinción de dominio de que trata la presente ley es de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter patrimonial y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido*” (subrayado fuera de texto original). Lo que justamente preveía situaciones como la expuesta con antelación sobre la actualización de los documentos que en su momento pudieron llevar a que se siguiera considerando a las anteriores propietarias, entre ellas, la señora SOCORRO TELLO como la titular inscrita.

En todo caso, en el curso de la etapa de juzgamiento, se vinculó como afectado al Banco DAVIVIENDA, quien ha ejercido a través de apoderado⁹ los derechos que le asisten en aras de defender los intereses de su representado. Así mismo, compareció a esta actuación la señora ANA MILENA HERRERA, a quien mediante proveído de fecha 4 de agosto de 2022, y en aras de salvaguardar los derechos y garantías de todos los afectados e intervinientes, se dispuso notificarla personalmente del auto admisorio de la demanda, así como a su apoderada.

Por lo que, a partir de lo argumentado por el memorialista, no es viable la inadmisión de la demanda como lo reclama.

En consecuencia, al no resultar procedentes las observaciones frente a la demanda presentada, encuentra el despacho que, revisada la actuación, se tiene que la Fiscalía Delegada concluyó que es viable extinguir el derecho de dominio de los bienes objeto de este trámite, razón por la cual presentó ante el Juez su pretensión en dicho sentido; actuación tal, que a juicio de este

⁹ [003AutoReconocePersoneriComunicacion.pdf](#)



Despacho no es violatoria de la Ley o de derechos fundamentales, estableciéndose que ésta cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 132 del CED, por lo que se **ADMITIRÁ A TRÁMITE** la demanda de extinción y procederá, entonces, el despacho a pronunciarse sobre las peticiones probatorias elevadas.

3.2. De los medios de prueba y peticiones probatorias

3.2.1. De los medios de prueba

Frente a este tema, se debe decir que, el artículo 142 de la Ley 1708 de 2014, estableció la posibilidad de que el Juez ordene y practique, *“las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten pertinentes, conducentes y necesarias y hayan sido solicitadas de manera oportuna”*; igualmente, debe ordenar tener como tales aquellas aportadas por las partes si cumplen los requisitos ya mencionados y si fueron obtenidos por ellas legalmente. También puede de manera oficiosa y motivada ordenar pruebas que sean pertinentes, conducentes y necesarias.

Respecto a los medios de convicción en el trámite de extinción de dominio se indica en la referida norma que son, la inspección, la peritación, el documento, el testimonio, la confesión y el indicio; agregando entre otras cosas que, el Fiscal puede decretar la práctica de otros acervos probatorios no contenidos en la citada ley, de acuerdo con las disposiciones que lo regulen, respetando siempre los derechos fundamentales; además prevé que se pueden utilizar medios mecánicos, electrónicos y técnicos que la ciencia ofrezca y que no atenten contra la dignidad humana; la posibilidad del traslado probatorio de otra actuación judicial o administrativa dentro o fuera del país, las que deben ser apreciadas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y con observancia de los principios de publicidad y contradicción sobre las mismas, como lo indica el artículo 153 de la Ley 1708 de 2014.

Por su parte, el artículo 150 *ejúsdem* indica que las pruebas obtenidas por la Fiscalía Delegada durante la fase inicial tendrán pleno valor probatorio en el proceso y por ende no se volverán a practicar durante la etapa de juicio y frente a la inadmisión de solicitudes probatorias, resulta procedente cuando no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso, sean ilícitas, legalmente prohibidas o ineficaces y las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.



En consecuencia, las anteriores facultades probatorias para el afectado y los demás sujetos procesales, como se mencionó, están supeditadas al cumplimiento de unas exigencias para su procedencia, entre ellas, que sean *conducentes, pertinentes y útiles*. Tema respecto al cual señaló la Corte Suprema de Justicia, que:

"El concepto de procedencia engloba los de conducencia, pertinencia y utilidad. Una prueba es conducente cuando su práctica es permitida por el ordenamiento jurídico, pertinente cuando guarda relación con los hechos investigados, y útil cuando probatoriamente reporta beneficio para la investigación. El concepto de trascendencia es distinto al de utilidad. No emana de la importancia de la prueba en sí misma considerada, sino de su (sic) implicaciones frente a los elementos de prueba que sustentan el fallo. Será trascendente si es virtualmente apta para remover las conclusiones fácticas de la decisión, e intrascendente, en caso contrario".¹⁰

Posteriormente, en decisión del 8 de agosto de 2016 (CSJ AP5094-2015, rad. 47494) precisó:

"Para adoptar las decisiones sometidas a su consideración, la Corte atenderá la expresa referencia a la procedencia de las pruebas, efectuada en el artículo 400 de la Ley 600 de 2000, aspecto que, como se ha precisado, guarda relación con los conceptos de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad del elemento probatorio.

A partir de ellos, la Sala ha considerado, entre otros, que una prueba es conducente cuando su práctica es permitida por la ley como elemento demostrativo para que el funcionario judicial forme su juicio sobre la materialidad de la conducta investigada o la responsabilidad del procesado. Es pertinente cuando guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación y juzgamiento y, además, resulta apta y apropiada para demostrar un tema de interés en el trámite. La racionalidad se relaciona con la viabilidad real de su práctica dentro de las circunstancias materiales que demanda su realización y, finalmente, es útil, cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario (CSJ SP, 17 marzo 2004, Rad. 22053; CSJ SP, 30 noviembre 2006, Rad. 26397).

Además, la Corte tiene dicho que, para la pertinencia, procedencia y utilidad de los elementos de convicción pedidos en la etapa del juicio, resulta necesario remitirse al marco fáctico y jurídico de la imputación, delimitado en el pliego de cargos.

Por tanto, las pruebas pedidas en la etapa del juicio, además de procedentes, deben contribuir al esclarecimiento de los hechos y tener

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Auto de 25 de febrero de 2010. Rad: 29.632. En esta decisión se cita la Sentencia de 4 de febrero de 2004. Rad. 15.666.



propósito claro en relación con los aspectos relevantes bien sea de la imputación, la responsabilidad del procesado, su imputabilidad, según se hayan concretado en la acusación (CSJ SP, 23 en. 2008, Rad. 28758; CSJ SP, 23 feb. 2005, Rad. 22862; CSJ SP, 5 mar. 2000, Rad. 15100 y CSJ SP, 7 jun., Rad. 16955).”

Aunque las anteriores precisiones jurídicas se relacionan con el sistema penal de Ley 600 de 2000, las reglas generales frente a los criterios de admisibilidad probatoria permitirán al Despacho realizar el análisis de la necesidad y pertinencia de prueba para los fines de la presente acción extintiva de dominio, conforme las previsiones de la norma remisoría del artículo 26 del CED y la solicitud elevada.

En atención a que se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio presentada y conforme a las precisiones que en materia probatoria se reseñaron en precedencia, se **TENDRÁN** como pruebas las acopiadas y aportadas oportunamente a la actuación mientras el proceso fue tramitado por la Fiscalía Delegada, su valoración se anuncia se hará en la instancia procesal correspondiente.

3.2.2 De las Peticiones y decisión del despacho

3.2.2.1 RENÉ ALEXANDER CARRERA ROMERO (Inmuebles 060-35644,060-35668)

El abogado Sergio Augusto Ramírez Mantilla, en memorial presentado, el 9 de septiembre de 2021¹¹, reiterado el 16 de mayo de 2023¹², dentro del traslado del art. 141, luego de oponerse, a través de extenso análisis, a la demanda de extinción de dominio formulada por la fiscalía, solicita se decrete y practique las siguientes pruebas con las que pretende demostrar: (i) que su representado nunca ha sido parte de una organización criminal, no ha sido condenado penalmente por pertenecer a una organización criminal, no ha tenido ningún vínculo con los señores Jaime Álvaro Tello Rondón y Óscar Orlando Puentes Corredor. Luego, no se ha demostrado que su mandante haya desplegado una actividad ilícita que diera origen a los recursos con los que adquirió los bienes cuestionados. (ii) que el origen de los bienes adquiridos por su poderdante proviene de recursos propios de origen lícito (iii) que actualmente los bienes no se encuentran bajo la titularidad de su representado, por venta que de los

¹¹ Fls.107-294 c.o.2, fls.1-300 c.o.3, fls.1-135 c.o.4

¹² [009CorreoSergioARamirezMantilla.pdf](#)



mismos hiciera a Osorio Torralvo Luisa Fernanda y Polo Vergara Braithner David, el 23 de julio de 2019.

Frente a cada una de las pruebas solicitadas, el memorialista, expone la pertinencia, conducencia y utilidad de las mismas

DOCUMENTALES

1. Copia simple del Folio de Matrícula inmobiliaria 060-35644 expedido por la ORIP de Cartagena, correspondiente al inmueble ubicado en la Avenida Paseo Bolívar o carrera 17 No.34-210 apto. 5-4 B Conjunto Residencial Seguros Tequendama de Cartagena. Con el que acredita quienes son los actuales propietarios del bien.
2. Copia simple del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.060-35668 expedido por la ORIP de Cartagena, correspondiente al inmueble ubicado en la Avenida Paseo Bolívar o carrera 17 No.34-210 parqueadero Conjunto Residencial Seguros Tequendama de Cartagena. Con el que acredita quienes son los actuales propietarios del bien.
3. Copia simple de la certificación y anexos, emitida por el Subdirector de Gestión de Personal de la UAE Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales. Para demostrar los diferentes cargos ocupados por su representado en la DIAN desde el año 2009, así como las funciones inherentes a estos.
4. Copia simple de las declaraciones de renta y complementarios personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad de los años 2011 a 2015. Para demostrar el origen lícito de los ingresos percibidos por su representado en dicho periodo.
5. Copia simple de la certificación emitida por Víctor Julio Campos Espinel, jefe de la Coordinación de Tesorería de la DIAN, en la que consta pagos por salarios, incentivos y deducciones del señor CARRERA durante los años 2011 a 2015. Para demostrar no solo el monto de sus ingresos salariales sino de las deducciones con destino a la Cooperativa COTRADIAN, entre otros.
6. Copia simple de los certificados de ingresos y retenciones para los años gravables 2011 a 2015 de la DIAN. Para demostrar no solo los ingresos del señor CARRERA, sino sus aportes a salud y pensiones, y con ello ratificar el origen lícito de su patrimonio.



7. Copia simple del acto de liquidación y reconocimiento de Cesantías de los años gravables 2012 y 2013 emitidos por la Subdirección de Gestión de personal de la DIAN. Para demostrar la legalidad de los dineros percibidos en dicho periodo por el señor CARRERA y con ello el origen de los inmuebles afectados.

8. Certificaciones emitidas por FEMPHA-Fondo de Empleados, suscrita por su contadora, de los saldos por ahorros y soportes realizados por el señor CARRERA para los años 2011 a 2015. Con ello demostrará los saldos de ahorros y aportes realizados al mencionado Fondo, que fueron utilizados para la adquisición de los predios cuestionados y así que su procedencia era lícita.

9. Copia auténtica expedida por la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales COOTRADIAN, suscrita por su Tesorera, en las que consta la fecha desde la cual el señor CARRERA es asociado de dicha Cooperativa, el saldo que registraba para 31 de diciembre de 2011, así como el monto de un crédito a su cargo, entre otros aspectos. Par demostrar el origen del dinero que utilizó para la adquisición de los bienes afectados.

10. Copia auténtica de la constancia emitida por COOTRADIAN, suscrita por su Representante Legal y el comprobante de contabilidad en el que consta el valor a reintegrar, con ocasión de su retiro, el 2 de junio de 2015. Con lo que pretende demostrar el dinero que acumuló entre 2005 y 2012 y así la legalidad por origen del dinero con el que adquirió los predios afectados.

11. Original y copia auténtica de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No.033444837 del Banco de Bogotá cuyo titular es el señor RENÉ ALEXANDER CARRERA, correspondientes a los años 2011 a 2015. Con ello pretende además de demostrar la licitud de los dineros recibidos en dicho periodo y como a partir de ellos adquirió los bienes objeto de cuestionamiento.

12. Copia auténtica del documento denominado “Auxiliar de movimientos y vencimientos de documentos soporte- ahorro voluntario para el período comprendido entre enero de 2013 y octubre de 2020”, del fondo de empleados FEMFHA. Con lo que pretende demostrar que se apalancó en los dineros obrantes en su cuenta para adquirir los bienes afectados.

13. Copia simple del certificado de Depósito a Término Fijo CDT del Banco de Bogotá No.0698946, junto con la solicitud de constitución, pagaderos al señor Carrera, por la suma de \$50.000.000, expedido el 21 de agosto de 2014 y con



vencimiento el 21 de noviembre de 2014. Para demostrar la procedencia de los dineros lícitos con los que adquirió los inmuebles.

14. Copia auténtica del comprobante de pago CDT con número de producto 006989461 del Banco de Bogotá, por \$50.000.000 cancelado el 24 de noviembre de 2014. Para demostrar el origen y destino del dinero con el que se constituyó el CDT.

15. Copia auténtica del documento denominado Naturaleza de la Operación Débito del Banco de Bogotá, sucursal Andes, donde consta el débito por apertura CDT No.006989461 por la suma de \$50.000.000. Para demostrar el origen del cheque No.4932700 por la misma suma al titular del CDT, suma de dinero utilizada a la postre para la compra de vivienda en el año 2015, concretamente de los inmuebles afectados.

16. Copia auténtica del documento denominado Naturaleza de la Operación Débito del Banco de Bogotá, sucursal Andes, donde consta la generación del cheque No. 4932700 por la suma de \$50.000.000. Suma que demuestra se utilizó para la adquisición de los predios en cuestión.

17. Copia auténtica del recibo de caja RC10082261 por valor de \$50.000.000 expedido el 24 de noviembre de 2014 por el fondo de empleados FEMPHA, con descripción abono ahorros voluntarios. Con lo que demuestra la suma que ahorró en aporte en dicho fondo el señor CARRERA.

18. Copia simple del manuscrito dirigido por el señor CARRERA a la sucursal Andes del Banco de Bogotá, fecha 21 de agosto de 2014, en el que solicita la cancelación de los cheques de gerencia No.4792641 y 4792642 por las sumas de 30 y 20 millones de pesos respectivamente, girados a ALEJANDRO YAÑEZ DÁVILA y solicita la constitución del CDT por un valor de \$21.000.000, dinero este último que señala procede de la venta del vehículo de placas RDK-0000 entregado en la sucesión de su progenitora. Para demostrar el origen de los movimientos en su cuenta y la constitución de un CDT.

19. Copia simple del documento del banco de Bogotá denominado Naturaleza Operación Débito en el que consta la anulación del cheque de Gerencia 4792642 por valor de \$20.000.000. con crédito a la cuenta de ahorros No.033444837 cuyo titular es el señor CARRERA. Para demostrar el origen del dinero que utilizó para la adquisición de los predios cuestionados.

20. Copia simple del documento denominado Detalle de Comprobante aprobado por el asesor de ventas y servicios 6, oficina Andes Banco de Bogotá,



de fecha 21 de agosto de 2014, que da cuenta de la anulación del cheque de gerencia girado a Alejandro Yáñez, por la suma de \$20.000.000. para demostrar que a partir de tal anulación se generó un CDT que fue utilizado a la postre para la adquisición de los predios afectados.

21. Copia simple del documento del Banco de Bogotá denominado Naturaleza Operación Debito en el que consta la anulación del cheque de Gerencia No.4792641, por la suma de \$30.000.000, de fecha 21 de agosto de 2014, con crédito a la cuenta No.033444837 que se encuentra a nombre de RENÉ CARRERA. Con la anulación de este cheque se generó un CDT que fue utilizado posteriormente para adquirir los bienes cuestionados.

22. Copia simple del documento denominado Detalle de Comprobante aprobado por el asesor de ventas y servicios 6, oficina Andes Banco de Bogotá, de fecha 21 de agosto de 2014, que da cuenta de la anulación del cheque de gerencia girado a Alejandro Yáñez, por la suma de \$30.000.000. para demostrar que a partir de tal anulación se generó un CDT que fue utilizado a la postre para la adquisición de los predios afectados.

23. Copia simple del Certificado de Depósito a Término-CDT, No.0480491 por valor de \$30.0000, con fecha de expedición 26 de diciembre de 2012 y fecha de vencimiento 26 de junio de 2013 del Banco de Bogotá a favor de RENÉ ALEXANDER CARRERA. Suma con la que a la postre se adquirieron los bienes cuestionados.

24. Copia simple de la Escritura Pública 1897 de fecha 25 de septiembre de 2014, otorgada ante la notaría 63 de Bogotá, a través de la cual se liquidó la sucesión de la señora GUIOMAR ROMERO DE CARRERA, quien aduce el memorialista es la madre de su procurado. Esta hijuela, a través de la cual se asignó un vehículo, de cuya venta fue posteriormente utilizado el dinero para la adquisición patrimonial cuestionada. Pretende entonces demostrar el origen de los recursos con los que adquirió dichos bienes.

25. Copia auténtica del oficio fechado 2 de julio de 2015 dirigido a la sucursal Santa Fe del Banco de Bogotá, selló de recibido 3 de julio del mismo año, a través del que solicita la cancelación del CDT 0013133289 a nombre de Guiomar Romero de Carrera por valor de \$2.020.000, constituido el 30 de septiembre de 2010, suscrito por Eгна Rocío Carrera Romero. Para demostrar la solicitud de cancelación del CDT y la entrega del dinero en efectivo al señor René Carrera en representación suya y de los demás herederos de la señora Guiomar Romero de Carrera el 30 de septiembre de 210. Con lo que además



se determinaría la trazabilidad patrimonial de los recursos empleados para la adquisición de los predios.

26. Copia auténtica del documento denominado Comprobante Cancelación CDT Cuentas por Pagar CDTs vencidos del Banco de Bogotá, certificado No.011332889 a nombre de Guiomar Romero de Carrera de fecha 30 de julio de 2015. Para demostrar que fueron sus herederos, entre ellos el señor Carrera, los beneficiarios del mismo, por la liquidación de la sucesión de su progenitora y quienes recibieron la suma de \$2.140.107. Dinero que tiene incidencia en la adquisición de los inmuebles afectados.

27. Copia auténtica del documento denominado “Entrega de saldo cliente fallecido” Banco de Bogotá, de fecha 30 de julio de 2015. Para demostrar que la oficina del centro comercial Santa Fe del Banco de Bogotá hizo entrega de la suma de \$2.140.107, correspondiente al CDT del que era titular la señora Guiomar Romero de Carrera, a los herederos de esta, entre los que se encuentra el señor CARRERA ROMERO.

28. Copia auténtica del formato de Consignación de efectivo y/o cheques locales únicamente del Banco de Bogotá por la suma de \$2.140.107 de fecha 30 de julio de 2015, consignación realizada a la cuenta de ahorros No.033444837 siendo titular el señor CARRERA por concepto de cancelación CDT No.11332889. Para demostrar que la suma de dinero correspondiente a este CDT ingresó a la cuenta de la que era titular su representado.

29. Copia auténtica del contrato de compraventa de vehículo automotor VA-03756705, de fecha 2 de agosto de 2014, por valor de \$21.000.000, celebrado entre RENÉ ALEXANDER CARRERA como vendedor y José Adrián González Montaña comprador, del vehículo de placa RDK-0000. Para demostrar que este vehículo fue heredado entre otros por el señor CARRERA dentro de la liquidación de sucesión de su progenitora Guiomar Romero de Carrera, que posteriormente fue vendido y que dicho dinero ingresó al patrimonio. Con ello se establece el origen lícito de los bienes cuestionados.

30. Copia simple del certificado de depósito a Término -CDT No.0011332889 por la suma de \$2.020.000 constituido por la señora Guiomar Romero de Carrera el 30 de septiembre de 2010 en el Banco de Bogotá. Para demostrar que la suma de dinero procedente de dicho CDT fue recibida por el señor CARRERA al momento de la liquidación de la sucesión de su progenitora. El mismo que ingresó al patrimonio del afectado y que permite establecer el origen legal de los recursos con los que se adquirieron los bienes afectados.



31. Copia auténtica del documento denominado “CONSTITUCIÓN DEUDA-CANCELACIÓN CDT No.006989453 del 21/08/2014 Banco de Bogotá Oficina Andes y CDT No.0011332889 del 30/09/2010 Banco de Bogotá Oficina Centro Comercial Santafe-Sucesión Señora Guiomar Romero de Carrera. Para demostrar de un lado, la cancelación de los CDTs por los herederos de la señora Guiomar Romero de Cadena- entre ellos el señor René Carrera Romero, y de otro lado, que luego de esta cancelación, el señor Carrera adquirió una deuda para con sus hermanos Lucrecia y Jorge Eusebio, por la suma de \$5.785.027 con cada uno. Con lo que se establece que los dineros que recibió su representado provenían de la liquidación de la sucesión de su progenitora, que estos eran lícitos y que estos fueron utilizados para la adquisición de los bienes cuestionados.

32. Copia simple de la Escritura Pública No.1917 de 10 de octubre de 2015 otorgada en la Notaría 63 de Bogotá. Para demostrar la compra que hizo el señor RENÉ CARRERA de los inmuebles con MI 060-35644 y 060-35668 de Cartagena a Carlos Hernán Faustino Augusto Goyeneche Duarte, establecer el valor de los inmuebles y que el dinero con el que fue pagado provenía de los aportes de su representado al fondo de empleados FEMPHA y los CTD constituidos en el Banco de Bogotá, como consta en la cláusula 10 de la escritura sobre el origen de los recursos.

33. Copia auténtica del cheque No.0020894-1 del Banco Colpatria por la suma de \$40.000.000, de fecha 24 de septiembre de 2015 girado por el fondo de empleados FEMPHA a RENÉ CARRERA, Junto con el respectivo comprobante de devolución parcial de ahorro permanente y voluntario de dicho fondo de empleados, la orden de pago, devolución, traslado pagos de A.P., todos fechados de fecha 24 de septiembre de 2015, auxiliar de movimientos de documentos soporte y estado de cuenta. Para demostrar la devolución de los ahorros permanentes y voluntarios que tenía el señor CARRERA en el fondo de empleados, y que fueron utilizados para adquirir los predios en cuestión.

34. Copia simple del cheque No.0020895-3 del Banco Colpatria por la suma de \$30.000.000 de fecha 24 de septiembre de 2015 girado por el fondo de empleados FEMPHA a favor del señor CARRERA, junto con la copia auténtica del respectivo comprobante de egreso por concepto de devolución parcial de ahorro permanente y voluntario de dicho fondo de empleados, y copia autentica de la orden de pago, de la misma fecha. Con lo que demuestra la devolución de esa suma, la que utilizó para la adquisición de los predios.

35. Copia simple del Cheque No.0020896-7 del Banco Colpatria por la suma de \$30.000.000 de fecha 24 de septiembre de 2015 girado por el fondo de



empleados FEMPHA a favor del señor CARRERA, junto con la copia auténtica del respectivo comprobante de egreso por concepto de devolución parcial de ahorro permanente y voluntario de dicho fondo de empleados, y copia auténtica de la orden de pago, de la misma fecha. Con lo que demuestra la devolución de esa suma, la que utilizó para la adquisición de los predios.

36. Copia simple del certificado de Depósito a Término -CDT 006989453 del Banco de Bogotá, con fecha de expedición 21 de agosto de 2014 No.0698945, con vencimiento 21 de noviembre de 2014, por la suma de \$21.000.000, a favor de RENÉ ALEXANDER CARRERA, junto con la copia auténtica de la solicitud de constitución del CDT. Con lo que acreditará la trazabilidad del dinero utilizado para adquirir los bienes objetos de extinción.

37. Copia simple del documento denominado “Comprobante Pago-CDT” del Banco de Bogotá sucursal Andes, por la suma de \$21.000.000, de fecha 23 de noviembre de 2015. Para demostrar el origen con el que se constituyó el CDT y que, a su vencimiento, el titular del mismo recibió tal suma de dinero con la que se apalancó para la adquisición de los bienes en el año 2015.

38. Copia simple del Certificado de Depósito a Término-CDT No.0855083 y número de producto 008550832 del Banco de Bogotá con fecha de expedición 19 de agosto de 2015, fecha de vencimiento 19 de febrero de 2014, por la suma de \$27.000.000, a favor del Sr. CARRERA ROMERO. Para demostrar el dinero con el que se apalancó la adquisición de los bienes en el año 2015.

39. Copia auténtica del documento denominado “Comprobante Pago- CDT” del Banco de Bogotá sucursal Andes por la suma de \$27.000.000, de fecha 22 de febrero de 2016. Para demostrar que el dinero con el que fue constituido el CDT No.008550832 del Banco de Bogotá por dicha suma, la que a su vencimiento y al ser recibida, apalancó la adquisición de los bienes en el año 2015.

40. Copia simple del Certificado de Depósito a Término CDT No.0782981 y número de producto 007829815 del Banco de Bogotá con fecha de expedición 29 de abril de 2015 y fecha de vencimiento 29 de octubre de 2015 por la suma de \$26.000.000 a favor del Sr. CARRERA, con copia auténtica del comprobante de constitución de CDT sucursal Andes del Banco de Bogotá. Para demostrar el origen del dinero con el que fueron adquiridos los bienes cuestionados.

41. Copia auténtica del documento denominado “Comprobante Pago-CDT” del Banco de Bogotá sucursal Andes por la suma de \$26.000.000, de fecha 3 de noviembre de 2015. Para demostrar que al vencimiento de dicho CDT recibió



dicha suma de dinero que ingresó a su patrimonio para la adquisición de los bienes en el año 2015.

42. Copia auténtica del documento de reconocimiento de pago por siniestros seguros de personas por la suma de \$17.421.464 en favor del señor RENÉ CARRERA, como beneficiario de la póliza 180798 emitida por SURA el 5 de mayo de 2011 junto con la copia simple de la respuesta a derecho de petición con la que se allega dicho reconocimiento de pago de siniestros, Para demostrar que este hecho económico tiene incidencia en la trazabilidad patrimonial de su mandante.

43. Copia auténtica del documento denominado Estado de cuenta emitido por el Fondo de Empleados FEMPHA con fecha de corte enero 28 de 2015. Para demostrar que el señor CARRERA se encuentra afiliado a dicho fondo, de los aportes voluntarios que hizo desde su afiliación, de los saldos que presentaba a corte 28 de enero de 2015 por la suma de \$97.642.384 con lo que demuestra la licitud por origen de su patrimonio y de los dineros con los que adquirió los inmuebles afectados.

44. Copia auténtica del documento denominado *Estado de Cuenta* emitido por el Fondo de empleados FEMPHA con fecha de corte junio 26 de 2015. Para demostrar que el señor CARRERA se encuentra afiliado a dicho fondo, de los aportes voluntarios que hizo desde su afiliación, de los saldos que presentaba a corte 26 de junio de 2015 por la suma de \$102.899.197 con lo que demuestra la licitud por origen de su patrimonio y de los dineros con los que adquirió los inmuebles afectados.

TESTIMONIALES

Solicitó, igualmente el memorialista, se recaudara el testimonio de las siguientes personas y sobre los aspectos, entre otros, que brevemente se mencionaran a continuación:

1. ÓSCAR GUILLERMO VERGARA: Perito contable de la defensa, quien realizó el estudio Financiero de trazabilidad de bienes, a partir de la evaluación técnico contable del origen del dinero con el que el señor RENÉ ALEXANDER CARRERA adquiere los inmuebles objeto de esta acción. Para que a partir de la recopilación técnica de las evidencias y la evaluación que hiciera sobre los aspectos económicos del afectado, demuestre el origen lícito de los bienes en cuestión.



El memorialista se refiere a un informe rendido el 20 de agosto de 2021, que dice será usado como base de opinión pericial en la declaración del experto y para el cual tuvo en cuenta los documentos relacionados en el acápite anterior.

2. JAIME RICARDO SAAVADERA PATARROYO: Subdirector de Gestión de Personal de la U.A.E. DIAN. Quien por haber suscrito la certificación en la que consta la vinculación del señor RENE CARRERA a esa entidad, se referirá a los cargos ocupados y las funciones inherentes a los mismos. Indica el memorialista que a través de este declarante se introducirá la certificación antes referida.

3. VÍCTOR JULIO CAMPOS ESPINEL: Jefe de la Coordinación de Tesorería de la DIAN. Quien por haber suscrito la certificación en la que consta el registro de pagos por salarios y deducciones realizadas al señor Carrera podrá declarar cuáles eran los salarios e incentivos que recibía el afectado, las deducciones con destino a los fondos de empleados y cooperativas de la DIAN durante los años 2011 a 2015. Aduce el memorialista que con este declarante se introducirá la certificación en mención.

4. NEYLA RAMÍREZ CHAVARRO: Contadora de FEMPHA-Fondo de Empleados, quien depondrá sobre la fecha de creación del fondo, la afiliación del señor CARRERA al mismo, la forma como los afiliados hacen sus aportes y periodicidad, así como los saldos y aportes realizados por aquel a dicho Fondo. Adicionalmente, podrá dar cuenta de la devolución de los aportes realizados el 24 de septiembre de 2015.

Indica el memorialista que con tal testimonio se podrá determinar la veracidad y autenticidad de los documentos suscritos por ella y además, se introducirán los mismos, que se concretan a las certificaciones emitidas por FEMPHA, los documentos denominados “auxiliar de movimientos y vencimientos de documentos soporte-ahorro voluntario para el periodo comprendido entre enero de 2013 y octubre de 2020”, el recibo de caja expedido el 24 de noviembre de 2014 sobre el monto de ahorros voluntarios, los cheques emitidos del Banco Colpatria el 24 de septiembre de 2015 por la suma de \$40.000.0000, \$30.000.000 y \$30.000.000, por parte de ese fondo a favor del señor Carrera, junto con los respectivos anexos, así como el cheque, así mismo, la copia del documento denominado estado de cuenta con corte enero 28 de 2015. Documentos que fueron aportados por el apoderado, relacionados debidamente, en el acápite anterior.

5. RUTH RAMÍREZ LOZADA: Tesorera de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la DIAN, COOTRADIAN, para que se pronuncie sobre los



aportes que hizo el señor CARRERA a esa cooperativa, el monto total que tenía para el 31 de diciembre de 2011.

Señala el apoderado del señor CARRERA que esta testigo introducirá: Copia auténtica de la constancia expedida por COOTRADIAN de 10 de febrero de 2012, suscrita por la mencionada tesorera en la que consta que el señor CARRERA es asociado y el saldo que registraba para diciembre de 2011 y el crédito a su cargo, así como el monto de los intereses que por este canceló durante ese mismo año. Documento que fue aportado por el memorialista en el acápite de las pruebas documentales.

6. LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES: Representante legal de COOTRADIAN, quien suscribió la constancia emitida por dicha cooperativa, el 17 de diciembre de 2020, con la copia simple del comprobante de contabilidad en el que consta el valor a reintegrar al asociado señor CARRERA. Precisa el memorialista que con dicho testigo se ingresará la prueba documental, ya aportada, y que el mismo podrá deponer sobre la fecha en que el señor CARRERA se vinculó a dicha cooperativa, la fecha de retiro, los aportes acumulados entre el año 2005 a octubre de 2012, así como el monto que se reintegró el 2 de junio de 2015.

7. CARLOS HERNÁN FAUSTINO AUGUSTO GOYENECHÉ DUARTE: Quien figura como vendedor de los inmuebles con MI 060-35644 y 060-35668 afectados dentro de estas diligencias. Para demostrar con este testimonio el origen lícito de los bienes por parte del señor CARRERA, el valor de los predios el origen que de estos quedó consignado en la escritura y los pagos que del mismo fueron hechos por el comprador. Con este testigo pretende la defensa introducir la escritura No.1917 de 10 de octubre de 2015 otorgada ante la notaría 63 de Bogotá.

8. EGNA ROCÍO CARRERA ROMERO, abogada que realizó el trámite de liquidación de la sucesión de la señora GUIOMAR ROMERO DE CARRERA. En tal calidad declarará sobre la hijuela que le correspondió al señor CARRERA en dicho trámite sucesoral, los bienes que hacían parte de dicha sucesión, entre otros aspectos.

Con esta testigo pretende el memorialista introducir documentos que ya fueron aportados en el acápite de documentales tales como: copia de la escritura No.1897 de 25 de septiembre de 2014 Notaría 63 de Bogotá, sobre la liquidación de la sucesión ya referida, copia del oficio dirigido al BANCO DE Bogotá el 2 de julio de 2015 para la cancelación del CDT que figuraba a nombre de la causante, copia del documento “Entrega de saldo Cliente fallecido” del Banco de Bogotá, de fecha 30 de julio de 2015, copia del documento



”CONSTITUCIÓN DEUDA CANCELACIÓN CDT 006989453 DE 21/08/2014 BANCO DE BOGOTÁ OFICINA ANDES Y CDT #0011332889 DEL 30/09/2010 BANCO DE BOGOGTA OFICINA CENTRO COMERCIAL SANTAFE-SUCESIÓN SEÑORA GUIOMAR ROMERO DE CARRERA”

9. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ MONTAÑO: Para que se refiera a la venta del vehículo de placa RDK-000 que le hizo el señor CARRERA y que corresponde al que heredó de la liquidación sucesoral de su progenitora. La veracidad de dicha negociación, el monto de venta.

El contrato de compraventa de dicho automotor, realizado el 2 de agosto de 2014, fue aportado por el apoderado y relacionado en el en el acápite de pruebas documentales. Y pretende introducirlo con este testimonio.

10. RENÉ ALEXANDER CARRERA ROMERO: Para el testigo se refiera a la legalidad de los ingresos percibidos desde el año 2011 a 2015, el monto de sus salarios, los aportes a salud, fondo de pensiones. Valor de cesantías recibidas en los años 2012 y 2013, movimientos bancarios, ahorros, aportes a fondos y cooperativas de la DIAN, constitución de diferentes CDTs., entre otros aspectos que den cuenta de la trazabilidad de los ingresos empleados en la adquisición de los bienes cuestionados.

Relaciona el memorialista un total de 27 documentos que fueron aportados en su escrito petitorio, pero que indica pretende introducir con este testigo por haber sido quien los recibió, custodio o suscribió y, en consecuencia, lo denomina es el testigo de acreditación.

PRUEBA PERICIAL

Aporta el abogado de la defensa el Informe financiero de trazabilidad de los bienes del señor RENE CARRERA, que se soporta en la documentación ya relacionada en el acápite de documentales. Informe rendido por el perito contable ÓSCAR GUILLERMO VERGARA GÓMEZ. Aduce en punto de su pertinencia, que con el mismo se demostrará el origen lícito de los dineros con los que su representado adquirió los inmuebles objeto de esta acción. Informe en el que se relacionan todos los fenómenos económicos de trazabilidad patrimonial de su mandante.

Expresamente señala que dicho informe: “será introducido como base de opinión pericial a través del testimonio del perito contable ÓSCAR GUILLERMO VERGARA”.



INSPECCION JUDICIAL

Solicita se realice inspección judicial a las siguientes entidades con la finalidad de obtener los originales o las copias auténticas de los siguientes documentos, para que el despacho pueda verificar de primera mano la información bancaria aportada en documentos, así como la veracidad y autenticidad de los mismos. Y, de esta forma, validar la información financiera de los productos tributarios cuya titularidad ostenta su representado, que a su turno tiene relación directa con la demostración del origen lícito de los dineros con los que adquirió los bienes cuestionados.

1. Banco de Bogotá sucursal Andes: para obtener los originales o copia auténtica de los siguientes documentos y los que guarden relación con estos:

- CDT 0698946 pagadero al señor RENÉ ALEXANDER CARRERA por valor de \$50.000.000 expedido el 21 de agosto de 2014.
- Comprobante de pago CDT No. De producto 006989461 por valor de \$50.000.000 fecha de cancelación 24 de noviembre de 2014.
- Documento denominado Naturaleza de la Operación Débito del Banco de Bogotá, donde consta el débito por apertura CDT No.006989461 por la suma de \$50.000.000.
- Documento denominado Naturaleza de la Operación Banco de Bogotá en el que consta la generación del cheque No.4932700 por la suma de \$50.000.000 con observaciones- compra de vivienda.
- Manuscrito dirigido a esa sucursal del Banco de Bogotá de fecha 21 de agosto de 2014, suscrito por el señor RENÉ CARRERA solicitando cancelación cheques de gerencia Nos. 4792641 por valor de \$30.000.000 y 4792642 por \$20.000.000 y la constitución de un CDT.
- Documento denominado Naturaleza Operación Débito, del Banco de Bogotá, en la que consta la anulación cheque de gerencia 4792642.
- Documento Detalle de comprobante aprobado por asesor de ventas y servicios 6 de esa oficina del Banco de Bogotá en el que consta anulación cheque de gerencia 4792642.
- Documento denominado Naturaleza Operación Débito, en el que consta la anulación del cheque de gerencia 4792641.
- Documento Detalle de comprobante aprobado por asesor de ventas y servicios 6 de esa oficina del Banco de Bogotá en el que consta anulación cheque de gerencia 4792641.
- CDT No.0480491 por valor de \$3.000.000 con fecha de expedición 26 de diciembre de 2012 y vencimiento 26 de junio 2013 a favor de RENÉ ALEXANDER CARRERA ROMERO.



- Formato de consignación de efectivo y/o cheques del Banco de Bogotá por la suma de \$2.140.107 de 30 de julio de 2015 a la cuenta de ahorros NO.033444837 de RENÉ CARRERA y concepto.
- CDT No.006989453, fecha de expedición 21 de agosto de 2014- vencimiento 21 de noviembre de 2014, por la suma de \$21.000.000.
- Documento denominado- “Comprobante de Pago-CDT” por la suma de \$21.000.000 de fecha 23 de noviembre de 2015
- CDT No. 0855083 con fecha de expedición 19 de agosto de 2015 y vencimiento 19 de febrero de 2006 por la suma de \$27.000.000.
- Documento denominado- “Comprobante de Pago-CDT” por la suma de \$27.000.000 de fecha 22 de febrero de 2016.
- CDT No.0782981 con fecha de expedición 29 de abril de 2015 y vencimiento 20 de octubre de 2015 por la suma de \$26.000.000.
- Documento denominado- “Comprobante de Pago-CDT” por la suma de \$26.000.000 de fecha 3 de noviembre de 2015.
- Extractos bancarios de la cuenta de ahorros No.033444837.

2. Banco Colpatria sede principal, para que aporte original o copia auténtica:

- Del cheque No.0020894-1 de esa entidad bancaria por la suma de \$40.000.000 de fecha 24 de septiembre de 2015, girado por el fondo de empleados FEMPHA a favor de RENÉ ALEXANDER CARRERA.
- Del cheque No.0020895-3 de esa entidad bancaria por la suma de \$30.000.000 girado por el fondo de empleados FEMPHA a RENÉ ALEXANDER CARRERA.
- Del cheque No.0020896-7 de esa entidad bancaria por la suma de \$30.000.000 de fecha 24 de septiembre de 2015 girado por el fondo de empleados FEMPHA a favor de RENÉ ALEXANDER CARRERA.

3.Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que aporte los originales o copias auténticas de:

- Certificación emitida por el Subdirector de Gestión de Personal de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Jaime Ricardo Saavedra.
- Certificación emitida por el jefe de la Coordinación de Tesorería de dicha entidad, Víctor Julio Campos Espinel.
- Declaraciones de renta y complementarios personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad de los años 2011 a 2015.
- Acto de liquidación y reconocimiento de Cesantías años gravables 2012 y 2013 emitidos por la Subdirección de Gestión de Personal de la DIAN



4. Banco de Bogotá sucursal centro comercial Santafé, para obtener documentos referidos a la señora GUIOMAR ROMERO DE CARRERA.

-Documento denominado comprobante cancelación CDT Cuentas Por Pagar CDTS- CDTS vencidos de esa entidad bancaria, certificado No.0113332889 a nombre de Guiomar Romero de Carrera de fecha 30 de julio de 2015.

-Documento denominado “ENTREGA DE SALDO CLIENTE FALLECIDO” de esa entidad bancaria, de fecha 30 de julio de 2015.

-Certificado de depósito a término CDT 00113332889 y No.0297833 por la suma de \$2.020.000 constituido por Guiomar Romero de Cabrera en esa entidad bancaria el 30 de septiembre de 2010.

DECISIÓN DEL DESPACHO

Explicado por el abogado la finalidad de las pruebas documentales aportadas, se infiere su pertinencia, conducencia y utilidad, motivo por el cual el despacho acogerá los documentos adjuntos al escrito del memorialista y los **tendrá como pruebas documentales** para ser valorados dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Debe precisar el despacho que, a diferencia del proceso penal, en el trámite de extinción de dominio no se prevé la incorporación de los documentos a través de un testigo de acreditación. Estos se aportarán directamente por la parte interesada, como aconteció en el presente caso.

De otro lado, si bien, el artículo 190 del CED señala que los documentos se aportaran en original o copia auténtica, también expresa el art.192 ídem que se presumirán auténticos en la medida en que el sujeto procesal contra el cual se aducen, no manifieste su inconformidad con los hechos o las cosas que expresan. Así que, la defensa ha presentado copias simples de variada documentación, en su mayoría documentos públicos y, otros, en copia debidamente autenticados, frente a cuyo contenido la fiscalía no ha presentado inconformidad alguna, motivo por el que se acogerán los mismos y se insiste el mérito que se asigne a los mismos se expondrá en el momento procesal previsto en la ley, esto es, al emitir la respectiva sentencia.

Por tanto, admitida la documentación presentada por el memorialista, no resulta procedente acceder a los testimonios de quienes suscribieron los documentos referenciados y que se anuncian como testigos de acreditación para su incorporación. Pues se reitera, en el trámite de extinción de dominio a diferencia del procedimiento penal, no se prevé un método de autenticación e



identificación de los documentos, ni tampoco su incorporación exige la formalidad señalada en aquel trámite. Por tanto, la presentación de los documentos la realiza la parte interesada, como en este caso lo hizo el memorialista.

De allí que resulte improcedente acceder a las pruebas testimoniales de Jaime Ricardo Saavedra, Víctor Julio Campos, Neyla Ramírez, Ruth Ramírez Lozada, Luis Antonio Rojas Carlos Hernán Goyeneche, Eгна Rocío Carrera y José Adrián González, pues la finalidad expuesta por el memorialista para el recaudo de sus testimonios se concreta en la introducción de los documentos que ya se encuentran incorporados, por lo que resultaría innecesario reiterar en el testimonio de dichas personas para que allegaran lo que ya fue introducido por el memorialista como anexos de su solicitud. En consecuencia, se **negarán** dichas declaraciones, por resultar repetitivas para el objeto de prueba.

En igual sentido resulta innecesario acceder a la realización de inspecciones judiciales a las entidades bancarias, referidas por el abogado y a la DIAN, para la consecución de documentos que fueron incorporados a la actuación y de los cuales no se cuestiona su origen, pues se insiste en su mayoría son documentos públicos y en otros eventos fueron aportadas copias con autenticación en notaría. Por tanto, se **negará** la practica de estas inspecciones judiciales solicitadas

Así entonces, además de admitir como documentales, los documentos aportados por el apoderado del afectado, también se **accederá** a tener como prueba pericial el informe financiero elaborado por el perito contable de la defensa para demostrar la trazabilidad del patrimonio del afectado y de esta forma acreditar su origen lícito, pues hace referencia al objeto de prueba y fue debidamente argumentada la pertinencia y conducencia de este experticio.

Ahora bien, como también se solicitó el testimonio del perito de la defensa, ÓSCAR GUILLERMO VERGARA, en principio sería suficiente el informe financiero por este elaborado para exponer los aspectos de trazabilidad patrimonial del afectado, desde el estudio elaborado por el experto contable. Sin embargo, se acogerá lo enseñado por la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior sobre este aspecto:

“...el legislador previó que, en el trámite de extinción del derecho de dominio, no sólo se practique una prueba técnica oficial, sino que también las partes pueden presentar las propias, en aras de ejercer su derecho de defensa y contradicción,



mismas que igualmente, deben satisfacer los presupuestos que para su admisión demanda el Art. 197 ejusdem.

(...)aun cuando en materia de extinción de dominio el testimonio del experto no es requisito para convalidar el informe base de opinión pericial, también es cierto, que una vez surtida y agotada la discusión en punto a la admisión de la documental que contiene el informe rendido por el experto privado, nada impide la posibilidad de escucharlo en declaración para que señale las consideraciones, valoraciones y conclusiones de índole técnico respecto del examen efectuado con fundamento en sus conocimientos especializados...”¹³

En consecuencia, el despacho **accederá** a que se escuche en declaración al profesional que elaboró la pericia, contador ÓSCAR GUILLERMO VERGARA, para que se pronuncie sobre los aspectos que señala en concreto la defensa, así como para que aclare las dudas que puedan plantear los sujetos procesales o este despacho.

Finalmente, se **accederá** al recaudo del testimonio del afectado RENÉ ALEXANDER CARRERA, quien en su calidad de afectado podrá dar cuenta de la legalidad de los ingresos percibidos, no solo por salarios sino por prestaciones, sus gastos, ahorros en diferentes entidades y ratificar así la trazabilidad de los ingresos empleados en la adquisición de sus bienes, hoy cuestionados dentro de esta actuación.

3.2.2.2. ELIZABETH PEDRAZA GALINDO Y BRANDON STEVEN PEÑA PEDRAZA¹⁴ (Inmuebles 50C-1876506, 50C-1876679, 50C-1936835, 50C-1937081 y 051-39580)

El abogado Harold Manuel Agámez Manrique, además de referirse a los hechos que dieron origen a la presente acción, entre ellos mencionó la condena impuesta a Edinson Peña esposo y padre de los afectados, de la vinculación de los inmuebles con MI 50C-1876506, 50C-1876679, 50C-1936835, 50C-1937081 y 051-39580 de propiedad de sus representados junto con el vehículo de placa IXP-505 , se pronunció frente a la pretensión de la fiscalía sobre cada

¹³ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Extinción, Rad. 110013120002201700062-0, auto de 21 de marzo de 2019

¹⁴ Fls.139 y 140 c.o.4



uno de ellos, incluso sobre este último que fue vendido el 12 de noviembre de 2019. Respecto a los inmuebles hizo un recuento sobre su forma de adquisición, procedencia de los recursos empleados para su compra, la destinación dada a los mismos, las diferentes transacciones que sobre estos se hicieron, para concluir que en dichas negociaciones ni en el pago de los bienes intervino el señor PEÑA.

De otro lado, se refirió a la protección constitucional sobre el derecho a la propiedad privada, sobre la consagración de la extinción de dominio, en su normativa constitución y legal, y las causales para su procedencia.

En ese contexto elevó la solicitud de las siguientes pruebas para sustentar la postura de la defensa:

DOCUMENTALES

Solicita se tengan como pruebas los siguientes documentos que aporta:

- Certificado Laboral de Elizabeth Galindo
- Certificado de pensión emitido por Colpensiones de Elizabeth Galindo Pedraza
- Certificado de pensión de sobreviviente a favor de Elizabeth Galindo Pedraza
- Contabilidad personal
- Certificado de préstamo hipotecario sobre el lote 18 ubicado en la carrera 2B No.1.34 Manzana D-Soacha/Cund.
- Certificados de Matrícula Inmobiliaria recientes
- Movimiento auxiliar contable Centro de Belleza Modelia
- Movimiento auxiliar contable Autolavado Páez Peña
- Certificados Bancarios.

TESTIMONIALES

Solicita se escuche en declaración a JOSÉ ALEXANDER PEDRAZA GALINDO, para que declare sobre la compra y posterior venta del lote 18 ubicado en la carrera 2B No.1.34 Manzana D-Soacha/Cund.

DECISIÓN DEL DESPACHO



Encuentra el despacho que las pruebas tanto documentales y testimonial que aporta y solicita el apoderado encuentran clara argumentación sobre su pertinencia, conducencia y utilidad, a partir de las argumentaciones en que aduce sustenta su defensa y en cuanto a los aspectos que pretende refutar de la demanda presentada por la fiscalía.

Por ello, al haber cumplido con la carga argumentativa requerida el despacho **accederá** a tener como documentales las aportadas. Así mismo se **accederá** al recaudo del testimonio de JOSÉ ALEXANDER PEDRAZA GALINDO.

3.2.2.3. FERNANDO BUSTAMANTE FACUNDO Y MIREYA ISABEL NUÑEZ JUVINAO¹⁵ Inmueble 50N-20518948

El abogado Sergio Augusto Mantilla, apoderado de los afectados, presentó oposición a la demanda de extinción de dominio interpuesta por la fiscalía, de la que destacó, entre otros aspectos, la afectación del bien del señor FERNANDO BUSTAMANTE, quien se desempeñó como Inspector IV en la Coordinación del servicio de Valoración Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas y luego como Jefe de Grupo Interno de Operaciones.

Igualmente, hizo una breve referencia a la acción de extinción de dominio, el procedimiento especial que la regula, y la causal que para el caso concreto se invoca respecto del bien de sus representados, el que se concretan al predio con MI 50N-20518948, adquirido el 19 de julio de 2016.

En su oposición se refirió a cada uno de los hechos plasmados por la fiscalía para sostener su propia postura defensiva frente a estos. Insistiendo en que su representado no era parte de una organización criminal, que el mismo no ha laborado en los aeropuertos internacionales de Cali o Medellín, ni ha tenido relación directa laboral con el aeropuerto internacional El Dorado. Que dentro de la causa penal que se adelanta contra el señor Bustamante no se le atribuyó el delito de Falsedad. Aduce que la inferencia que se hizo, sobre que su mandante para el periodo comprendido entre el año 2011 y 2016 contribuyó a la defraudación del fisco, no encuentra respaldo, en la alta suma que se aduce, pues para entonces no se ha efectuado ningún tipo de relación funcional como

¹⁵ Fls.147-149 c.o.4



inspector aduanero con aquellas empresas que estuvieron en cabeza de Jaime Tello y Óscar Puentes. Además, porque el marco factual referido al señor Bustamante, en el que supuestamente recibió las coimas o sobornos, se concreta, conforme lo señalado por la fiscalía, a los meses de mayo y junio de 2013, cuyo monto asciende a \$778.200.

De otro lado, en el marco fáctico de la fiscalía nunca se menciona a la señora MIREYA ISABEL NÚÑEZ como partícipe del señalamiento que se le hace a su esposo.

En conclusión, la fiscalía se basó en hipótesis imaginarias que no encuentran respaldo en los medios suasorios, capaces de sustentar la petición de extinción demandada.

En punto del origen del patrimonio de sus representados, hizo un recuento de la sociedad conyugal que por más de 30 años estos han constituido, de los esfuerzos conjuntos para conseguir su patrimonio económico, el que asegura ya fue objeto de escrutinio dentro del proceso disciplinario adelantado por la DIAN, que finalizó con el archivo definitivo de las diligencias.

Señaló que se contrataron los servicios de una firma contable que realizó un informe contable sobre tal aspecto patrimonial en el periodo cuestionado, a partir del cual quedó claro que el origen de los recursos de sus representados proviene del desempeño laboral en la DIAN, de la venta de un inmueble, con los que adquirieron el bien objeto de esta acción. Es decir que, contrario a lo señalado por la fiscalía, se acredita por parte de sus prohijados el apalancamiento patrimonial de origen lícito para adquirir el cuestionado bien.

Bajo tales argumentaciones, la defensa allega y solicita las siguientes pruebas:

Documentales

Aporta los siguientes documentos, frente a los cuales señala su pertinencia, conducencia y utilidad:

1. Oficio remisorio de la experticia.



2. Hoja de vida del perito contable forense
3. Informe financiero de trazabilidad de bienes de fecha 30 de septiembre de 2021, realizado por la firma CONTADORES JUDICIALES SAS, suscrita por el consultor forense ÓSCAR GUILLERMO VERGARA GÓMEZ. Para demostrar la forma como los esposos Bustamante -Nuñez, adquirieron el bien cuestionado, a partir de las actividades económicas desarrolladas, antes, durante y después de la adquisición del bien objeto de la controversia, debidamente soportadas y que permiten establecer la trazabilidad y legalidad de los recursos empleados en su compra.
4. Los anexos al estudio financiero de trazabilidad de bienes efectuado por el perito que se contraen a:
 - Certificados de Ingresos y Retenciones, años gravables 2011 a 2016, DIAN, de Fernando Bustamante.
 - Certificados de Ingresos y Retenciones, años gravables 2011-2016 DIAN, de MIREYA ISABEL NÚÑEZ JUVINAO.
5. Escritura pública No.00833 de la Notaría 75 del Círculo de Bogotá, de fecha 19 de julio de 2016, compraventa suscrita entre FERNANDO BUSTAMANTE y Eduardo Espinel, venta con afectación de vivienda familiar. Para demostrar la fuente de financiación del patrimonio económico conformado por los esposos Bustamante-Núñez.
6. Documentación financiera: Para acreditar los movimientos y operaciones financieras realizadas en el periodo que se reporta y que igualmente soportó el peritaje contable.
 - Oficios dirigidos a AV VILLAS por el señor BUSTAMANTE solicitando los movimientos de sus cuentas Corrientes: 639-00070-2 y 639-00336-7.
 - Las respuestas dadas por el Banco AV VILLAS sobre estado de cuenta periodos 2016/06/01 al 2016/06/30 y 2016/07/01 a 2016/07/31 de la Cuenta: 639-00070-2. Y de los periodos 2016/07/01 a 2016/07/31, 2016/08/01 a 2016/08/31 y 2016/09/01 a 2016/09/30 de la cuenta 639-00336-7.



- Oficio No.16494 de 3 de junio de 2021, suscrito por la Jefatura de Soporte Postventa PQRS, Banco AV VILLA con el que da respuesta a petición del señor BUSTAMANTE con relación a las transacciones generadas de la cuenta No.*****0702.
 - Oficio No.16494 de fecha 4 de junio de 2021, suscrito por la Jefatura de Soporte Postventa PQRS, Banco AV VILLA con el que da respuesta a petición del señor BUSTAMANTE con relación a las transacciones generadas de la cuenta No.6390000702, desde 2016/07/01 hasta 2016/07/14-
 - MGmail, tramitado vía correo electrónico enviado por el Banco AV VILLAS dando respuesta a solicitud del señor FERNANDO BUSTAMANTE sobre su solicitud de extractos solicitados.
 - Copia del Cheque No.0235814 del Banco AV VILLAS de fecha 19 de julio de 2016 a nombre de ÁNGELA TORRES SILVA, por la suma de \$15.000.000. Copia del Cheque No.4129418 del banco AV VILLAS, de fecha 05 de julio de 2016 a nombre de BANCOLOMBIA por la suma de \$42.866.000. Copia del baucher del cheque No.1365813 del 8 de julio de 2016 a favor de Alexandra Vera por la suma de \$100.000.000 por concepto abono compra de apartamento Edificio Aqua girado por FERNANDO BUSTAMANTE.

 - Oficios dirigidos por MIREYA NÚÑEZ, el 26 de mayo de 2021, al Banco AV Villas solicitando la expedición de documentos inherentes a los movimientos bancarios de su cuenta de ahorros No. 639-73849-6.
 - Respuesta a las solicitudes elevadas por la señora MIREYA NÚÑEZ.
 - Copia del cheque de gerencia No.5165727 de AV VILLAS, 9493731 banco AV VILLAS. Comprobante para depósito, retiros y pagos del cheque local, fecha 19 de julio de 2016 por valor de \$139.000.000. Comprobante para depósito, retiro y pagos de cheque local del Banco AV VILLAS fecha 19 de julio de 2016 por valor de \$250.000.000. Comprobante para depósito, retiro y pagos en cheque local del banco AV VILLAS fecha 19 de julio de 2016, por valor de \$18.184.000.
7. Escritura Pública No.4403 de la Notaría 62 de Bogotá, de 1 de julio de 2016, compraventa suscrita entre FERNANDO BUSTAMANTE, MIREYA ISABEL NÚÑEZ, vendedores, y ELSY YANETH BEJARANO VICTORIA



como compradora. Valor del negocio \$900.000.000. avalúo catastral 2016 \$565.945.000. Hipoteca cuantía indeterminada \$450.000.000. Inmueble con MI 50C-553889. Para demostrar el origen de los recursos utilizados para la adquisición del inmueble objeto de esta acción, sin necesidad de recurrir a crédito bancario, entre otros.

8. Comprobante para depósito, retiro y pagos en cheque local del BBVA, fecha 12 de julio de 2016, por valor de \$166.000.000 a nombre de MIREYA ISABEL NÚÑEZ. Copia del cheque No.0024146 de BANCOLOMBIA por valor de \$100.000.000 a nombre de MIREYA NÚÑEZ. Copia de cheque de gerencia No.978317 de BANCOLOMBIA por \$66.000.000 a nombre de la señora NÚÑEZ. Comprobante de consignación de 30 de junio de 2016 por valor de \$50.000.000 a favor de FERNANDO BUSTAMANTE FACUNDO consigna Yaneth Bejarano. Comprobante consignación de fecha 30 de junio de 2016 valor \$70.000.000 a favor de FERNANDO BUSTAMANTE consigna Yaneth Bejarano. Comprobante de consignación de fecha 1 de julio de 2016 por valor de \$64.000.000 a favor de FERNANDO BUSTAMANTE, consigna Yaneth Bejarano. Para demostrar las sumas derivadas de compraventa que hicieron los esposos BUSTAMANTE-NÚÑEZ a Yaneth Bejarano del inmueble con MI 50C-553889, lo que, junto con los ingresos laborales percibidos, les permitió adquirir el apartamento cuestionado a través de este trámite.
9. Escritura Pública No.00223 de la Notaría 77 de Bogotá, de fecha 18 de febrero de 2010, compraventa entre LUIS FERNANDO ALVIAR y FERNANDO BUSTAMANTE, sobre el inmueble con MI 50C-553889. Para demostrar la fuente de financiación del patrimonio de los señores BUSTAMANTE-NÚÑEZ. Para la adquisición del apartamento afectado.
10. Auto No.1002-334 de fecha 23 de agosto de 2011m, proferido por la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno de la DIAN contra FERNANDO BUSTAMANTE, por supuesto incremento patrimonial no justificado. Mediante el cual se dio apertura a la investigación. Para demostrar que dicha investigación tiene relación directa con los supuestos que pretende demostrar la Fiscalía General de



la Nación, derivado del supuesto incremento patrimonial del servidor público.

11. Auto No.17407 de 18 de julio de 2014 proferido por la oficina ITRC Subdirección de Investigaciones Disciplinarias de la DIAN por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la investigación disciplinaria iniciada contra FERNANDO BUSTAMANTE por presunto incremento patrimonial no justificado. Para demostrar que no se produjo violación al régimen disciplinario por la conducta que se le encausó a su representado. Con ello demostrará que el patrimonio de sus mandantes es completamente lícito.

Precisa que los anteriores documentales serán incorporados por los afectados FERNANDO BUSTAMANTE Y MIREYA NÚÑEZ.

Con la finalidad de demostrar el vínculo matrimonial, la evolución de la sociedad patrimonial

12. Fotocopia del Registro civil de matrimonio de los afectados BUSTAMANTE-NÚÑEZ.
13. Fotocopias auténticas de los registros civiles de los hijos procreados dentro de dicho matrimonio: FERNANDO ANDRÉS Y LÍA MARGARITA BUSTAMANTE NÚÑEZ.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicita para convalidar la documentación simple aportada, en especial la relacionada con los movimientos bancarios que no ha sido posible obtener directamente, esto es, por los titulares de la cuenta, se realice inspección judicial, pues como se evidenció al relacionar la documentación expedida por el banco AV VILLAS a sus representados, “ donde a pesar que ellos solicitaron se les expidieran otros documentos diferentes a los Estados de Cuenta, no fue posible obtenerlos y, por tanto, en el proceso se han aportado como documento simple”. Pretende entonces, que en dicha diligencia se recauden de manera



auténtica o por lo menos convalidar con los originales que reposan en dicha entidad.

A continuación, relaciona cada uno de los documentos que pretende sean autenticados, que fueron aportados por el perito contable privado relacionados con el señor FERNANDO BUSTAMANTE, los documentos por este solicitados a la entidad bancaria, los soportes de las transacciones o movimientos realizados en la cuenta corriente del mismo, así como aquellos aportados por el perito relacionados con la señora MIREYA ISABEL NÚÑEZ, los reportes de transacciones realizados en la cuenta de ahorros de esta.

En las instalaciones de la DIAN para obtener copia del proceso disciplinario interno, del estudio financiero o análisis patrimonial sobre el patrimonio del señor BUSTAMANTE y de su esposa. De no existir dictamen pericial contable, las fotocopias de las piezas procesales que versen sobre cifras de patrimonio investigado de los señores BUSTAMANTE-NÚÑEZ, tales como extractos, letras de cambio giradas y pagadas, declaraciones de las personas que prestaron dinero a estos, para financiar la adquisición de los bienes que conforman su patrimonio.

DOCUMENTOS PARA SOLICITAR

A la DIAN para que remita copia de las hojas de vida de los funcionarios, para demostrar la relación laboral de los afectados con esa institución y su tiempo de servicio en la misma, así como su comportamiento con la entidad.

TESTIMONIALES

1. ÓSCAR GUILLERMO VERGARA GÓMEZ, quien fue el perito contable forense privado que realizó el estudio técnico contable forense, donde analiza y evalúa de forma metódica el desarrollo económico y financiero de los señores BUSTAMANTE-NÚÑEZ desde el año 2011 a 2016. Para demostrar la realidad de las actividades económicas y financieras de los afectados, de los ingresos percibidos como servidores públicos.
2. FERNANDO BUSTAMANTE FACUNDO, para que deponga sobre su vida profesional y laboral, dentro y fuera del sector público y oficial, su



vinculación a la DIAN cargos ocupados y funciones. Sobre sus obligaciones patrimoniales.

3. MIREYA ISABEL NÚÑEZ JUVINAO. Para que dé a conocer su vida profesional y laboral, su trayectoria como servidora pública en la DIAN, cargos desempeñados, funciones, obligaciones patrimoniales, bienes adquiridos en el periodo 2011 a 2016.
4. EDWARD EDUARDO ESPINEL RODRÍGUEZ, representante legal de ALIX ALEXANDRA VERA. Para que declare sobre el contrato de compraventa contenido en la escritura No.00833 del bien negociado el 19 de julio de 2016, a través del cual los señores BUSTAMANTE-NÚÑEZ adquieren el inmueble con MI 50N-20518948 objeto de esta acción.
5. ALIX ALEXANDRA VERA BAUTISTA, quien dará cuenta del contrato de compraventa sobre el inmueble afectado, por ser quien lo vendió a los señores BUSTAMANTE-NÚÑEZ.
6. ELSY YANETH BEJARANO, para que se refiera al contrato celebrado el 1 de julio de 2016 sobre el inmueble con MI 50C-553889 que los afectados le vendieron por la suma de 900 millones de pesos. Para que deponga si el negocio existió, si pagó la suma acordada y demás pormenores del contrato pactado.
7. LUIS FERNANDO ALVIAR CAMACHO. Para que declare sobre el apartamento con MI 50C-553889, que los señores BUSTAMANTE-NÚÑEZ le vendieron el 18 de febrero de 2010, detallando los pormenores de dicha negociación.
8. MARÍA PATRICIA BAQUERO DE ALVIAR, para que declare, sobre el apartamento con MI 50C-553889, que los señores BUSTAMANTE-NÚÑEZ le vendieron el 18 de febrero de 2010, detallando los pormenores de dicha negociación.

DECISIÓN DEL DESPACHO

Como ya se había precisado en la decisión que el mismo abogado, presentó respecto de otros afectados (3.2.2.1), los documentos aportados en copia simple por el mismo no han sido cuestionados por la fiscalía que presentó la demanda, no requieren de testigo de acreditación para su incorporación a la actuación, pues fueron presentados por la parte interesada directamente a través de su abogado, dentro del término previsto en la ley para el efecto.



En consecuencia, se **admitirán** como documentales todos los documentos que fueron allegados, sin que se requiera, se insiste que sean incorporados por los afectados en el transcurso de su declaración. Dentro de dicha documentación se acogerá el Informe financiero de trazabilidad de bienes, de fecha 30 de septiembre de 2021, realizado por la firma CONTADORES JUDICIALES SAS, suscrita por el consultor forense ÓSCAR GUILLERMO VERGARA GÓMEZ.

Así mismo, no se requiere de la inspección judicial que solicita se realice en las instalaciones de las entidades bancarias que han emitido los estados de cuenta, entre otra información requerida por el apoderado, así como a la DIAN para obtener copia del proceso disciplinario adelantado contra el señor BUSTAMANTE. De acuerdo a ello se **negará** la diligencia de inspección judicial solicitada. En igual sentido, se **negará** la solicitud a la DIAN para que remita las hojas de vida de los afectados que permitan como lo aduce con algunos de las certificaciones laborales tuvieron vínculo con dicha entidad, lo que tornaría en repetitivo el acopio de tal información.

No obstante, y a pesar que se solicitó el recaudo del expediente contentivo del proceso disciplinario Interno con Rad. 1704-01-2012-113 seguido contra FERNANDO BUSTAMANTE FACUNDO y MIREYA NÚÑEZ JUVINAO, a través de la realización de inspección judicial en las dependencias de la DIAN, el despacho considera que lo procedente es **requerir** a dicha entidad para que, como prueba trasladada, remita copia de la totalidad de dicho expediente, porque si bien el memorialista aporta copia de algunas de las decisiones adoptadas en el mismo, sí reclama otras pruebas que allí obran que resultan, a su juicio, de interés dentro de esta actuación.

De otro lado, el despacho **accederá** a la práctica de la totalidad de las pruebas testimoniales que demanda el memorialista, pues frente a cada una de ellas refiere con claridad la finalidad, pertinencia y conducencia. Y aunque con la misma precisión que ya se había efectuado en torno al experto contable que rindió el informe patrimonial, bastaría con este para solventar el tema de prueba pretendido por el apoderado, resulta clara la finalidad de puntualizar aspectos contenidos en el mismo, lo que fue ciertamente motivado en su exposición por lo que sin reparo alguno también se accederá a su declaración.



En consecuencia, se recaudará el testimonio de las siguientes personas: ÓSCAR GUILLERMO VERGARA, FERNANDO BUSTAMANTE, MIREYA ISABEL NÚÑEZ, EDUARD ESPINEL, ALIX VERA, ELSY YANETH BEJARANO, LUIS FERNANDO ALVIAR y MARÍA PATRICIA BAQUERO.

3.2.2.4. LUZ DAYANA MADIEDO, SANDRA BIBIANA ORJUELA, CARLOS MAURICIO MORENO, CONSUELO HOYOS, SOCORRO TELLO, GUSTAVO MARTÍNEZ, NATALIA MARTÍNEZ TELLO Y GUSTAVO ANDRÉS MARTÍNEZ TELLO¹⁶.

Además del tema ya resuelto al inicio sobre la solicitud de inadmisión de la demanda, el apoderado -Jhonny Marcel Díaz- en el traslado dispuesto por el artículo 141 del CED presentó su oposición a la demanda de extinción de dominio de la fiscalía sobre los bienes de sus representados, en amplio análisis de la misma, donde cuestiona el despliegue probatorio de la fiscalía y de las pruebas referidas por el ente instructor para afectar y solicitar la extinción de los bienes de sus prohijados.

Finalmente, elevó las siguientes peticiones probatorias respecto a cada una de las personas que representa, señalando frente a cada una de ellas su conducencia, pertinencia y necesidad así:

(i) LUZ DAYANA MADIEDO ROA (Inmuebles 50C-1404648 y 50C-1404607)

Prueba Pericial

Solicita se tenga como prueba el dictamen contable rendido, el 5 de julio de 2022, por el contador público Carlos Alberto Lugo Palomino. Para demostrar los recursos con los que contaban los afectados para adquirir el bien cuestionado, así como la procedencia de los mismos. Los aportes que tanto el Sr. Carlos Corredor, esposo de la señora Luz Dayana Madiedo, como ella utilizaron para la adquisición de los bienes, entre otros aspectos.

¹⁶ [010CorreoJhonnyMarcelDiazOrtega.pdf](#)



Anexos al dictamen contable, aporta los siguientes documentos para demostrar que la señora MADIEDO no ha cometido ninguna actividad ilícita, como lo adujo la fiscalía.

-Registro civil de matrimonio No.5746497 de 31 de diciembre de 2013 entre la señora LUZ DAYANA MADIEDO y CARLOS ASNDRÉS CORREDOR BLANCO.

-Diploma de profesional en Comercio Exterior de la señora Madiedo, del 7 de marzo de 2008, expedido por la Universidad Santo Tomás.

-Diploma de abogado del señor CORREDOR, del 10 de mayo de 2005 expedido por la UIS.

-Diploma de especialista en derecho comercial del señor CORREDOR, del 19 de octubre de 2006, expedido por la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

-Acta de Grado No.SG-5408 como magister en derecho económico, del señor CORREDOR, del 3 de diciembre de 2011 expedida por la Universidad Javeriana.

-Declaración anual de impuesto mínimo alternativo simple para empleados de la señora MADIEDO, año 2013.

-Estados financieros de la señora MADIEDO año 2013.

- Certificado cuenta DA MAS 0550002800059103 del banco Davivienda año 2013.

-Certificado laboral de la señora MADIEDO expedido por la DIAN el 17 de julio de 2018.

-Certificado de Ingresos y retenciones de la señora MADIEDO expedido por la DIAN año 2013.

-Certificado de ingresos y retenciones de la señora MADIEDO expedido por la DIAN año 2012.

- Acto de liquidación y reconocimiento de cesantías de la señora MADIEDO expedido por la DIAN, años 2012-2013.

-Registro del sistema de nómina con pagos por salarios de la señora MADIEDO expedido por la DIAN, junio 2008 a julio 2018.

-Extracto bancario cuenta de ahorros DA_MAS 002900059103, DAVIVIENDA, marzo 2012 y enero-diciembre 2013.

-Declaración anual de impuesto mínimo alternativo simple para empleados del señor CORREDOR año 2013.

-Certificado de servicios profesionales del Sr. CORREDOR, expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor del 5 de septiembre de 2018.



- Certificado de Ingresos y retenciones del Sr. CORREDOR, expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, años 2012 y 2013.
- Extracto bancario cuenta de ahorros 57436685001 de Bancolombia, año 2013.
- Extracto bancario cuenta de ahorros 69085659553 de Bancolombia, año 2013.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 50C-1404607 de fecha 5 de agosto de 2021.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 50C-1404648 de fecha 1 de marzo de 2019.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 300-179938 de fecha 3 de noviembre de 2020.
- Extracto de cuenta individual de cesantías de la Sra. MADIEDO, del FNA año 2012.
- Auxiliar por tercero de la Sra. MADIEDO, FEMPHA-Fondo de empleados, año 2013.
- Formato de transacciones del banco Davivienda, por \$6.000.000.
- Certificados de Pagos de nómina del Sr. Corredor expedido por la Dirección Nacional de derechos de autor, año 2013.
- Certificado tributario de cuentas AFC, de BANCOLOMBIA, año 2013, del Sr. CORREDOR.
- Retiro cuenta de ahorro AFC del 30 de agosto de 2013, de BANCOLOMBIA, del Sr. CORREDOR.
- Extracto bancario de la cuenta de ahorros de la señora YAQUELINE MADIEDO CASTILLO, de BANCOLOMBIA, septiembre de 2013.
- Solicitud de modificación al Fondo de Pensiones Voluntarias del 30 de agosto de 2013, de la Fiduciaria Bancolombia.
- Contrato de promesa de compraventa del apartamento 506 del 1 de agosto de 2013.
- Copia del cheque No.00438416, por \$200.000.000 del 2 de junio de 2013, Bancolombia.
- Consignación en cheque No.152157286 por \$200.000.000 del 2 de junio de 2013, Bancolombia.
- Extracto Individual de cesantías del FNA con fecha de expedición 4 de octubre de 2019.



Aduce que se demostrará que el apartamento y garaje afectados fueron en un 38% adquiridos con recursos lícitos, cuyo origen y trazabilidad figuran en el dictamen y están debidamente soportados.

Prueba Testimonial

Solicita el recaudo de las siguientes declaraciones:

-LUZ DAYANA MADIEDO ROA. Para que declare sobre la forma en que fueron adquiridos el apartamento y garaje afectados, la forma como se realizó la negociación, el motivo por el cual su esposo decidió que ella tuviera el 38% del bien a pesar de que su aporte fue inferior, y el origen de los dineros con los que se realizó la adquisición.

-CARLOS ALBERTO LUGO PALOMINO. Para que exponga la forma como efectuó el dictamen pericial de fecha 5 de julio de 2022, hallazgos que encontró y de esta forma se establezca el origen lícito de los recursos con los que fueron adquiridos los inmuebles.

DECISIÓN DEL DESPACHO

Por encontrarse adecuadamente sustentado el petitorio probatorio, cumpliendo la carga argumentativa de las pruebas con las que el afectado, a través de su apoderado, pretende sustentar su postura defensiva el despacho accederá a las mismas.

En consecuencia, **se tendrá** como prueba pericial el dictamen contable rendido por experto sobre los recursos que ostentaban los afectados para la adquisición de los predios. Así mismo, **se acogerán** como documentales los anexos a dicho dictamen que fueron el soporte del mismo.

Por último, **se accederá** al recaudo testimonial de la señora LUZ DAYANA MADIEDO, así como del experto contable que rindió el dictamen, que como ya se ha precisado en acápite precedentes resultaría redundante, cuando ya ha sido incorporado como documental el mencionado dictamen, sin embargo, acogiendo la postura de la Sala de Extinción de Dominio, y en atención a la



argumentación expuesta por el memorialista se dispondrá escuchar en declaración al señor CARLOS ALBERTO LUGO PALOMINO.

(ii) SANDRA BIBIANA ORJUELA LÓPEZ y CARLOS MAURICIO MORENO RAMÍREZ. Inmuebles 50N-20687828, 50N-20662678, 50N-20688499)

Prueba Pericial

El memorialista presenta el dictamen contable rendido, el 5 de julio de 2022, por el contador público Carlos Alberto Lugo Palomino. Estudio contable con el que pretende demostrar que sus representados adquirieron con recurso lícitos los inmuebles identificados con MI 50N-20687828, 50N-20662678 y 50N-20688499, producto de su trabajo o desempeño profesional y que, por ende, contaban con capacidad económica para su compra.

Prueba documental

Para demostrar que sus representados no han cometido ninguna de las actividades ilícitas que argumentó la fiscalía, particularmente respecto a SANDRA BIBIANA ORJUELA LÓPEZ. Así mismo, para demostrar la lícita procedencia de los bienes cuestionados aporta los siguientes documentos, que aparecen anexos al dictamen contable, financiero y patrimonial, ya referido:

- Certificado laboral de SANDRA BIBIANA ORJUELA LÓPEZ UAE DIAN de junio de 2018.
- - Certificado laboral de SANDRA BIBIANA ORJUELA LÓPEZ UAE DIAN de julio de 2021.
- Diploma de la Fundación Universitaria Los Libertadores como profesional en Economía en Comercio Exterior, conferido a la Sra. Orjuela López en mayo de 1996.
- Diploma de La Escuela Superior de Administración Pública como especialista en Finanzas Públicas, conferido a la Sra. Orjuela López en diciembre de 2000.



- Diploma Universidad del Rosario como especialista en Derecho Aduanero y del Comercio exterior, conferido a la Sra. Orjuela López en diciembre de 2018
- Diploma de La Escuela Superior de Administración Pública como profesional en Administración Pública, conferido al Sr. Moreno Ramírez en agosto de 1996.
- Diploma de la Escuela Superior de Administración Pública como especialista en Gerencia Social, conferido al Sr. Moreno Ramírez en diciembre de 1999.
- Diploma Universidad EAN como especialista en Gerencia de Procesos y Calidad conferido al Sr. Moreno Ramírez en septiembre de 2011.
- Declaraciones de renta de la señora ORJUELA LÓPEZ 2013-2016.
- Declaraciones de renta del Sr. MORENO RAMÍREZ de 2013-2016.
- Aprobación de crédito No.05700451800057983 por \$128.000.000 del Banco DAVIVIENDA en octubre de 2012.
- Cita para firmar documentos del crédito No.05700451800057983.
- Formatos de convenios empresariales por \$2,500.000. de DAVIVIENDA, agosto de 2012.
- Formatos (5) de convenios empresariales, cada uno por \$13.500.000 de DAVIVIENDA de los meses de septiembre a diciembre de 2012 y enero 2013.
- Registro de operación por Cartera Colectiva abierta por \$7.000.000 de Bancolombia de diciembre de 2012.
- Registro de operación por Cartera Colectiva abierta por \$13.500.000 de Bancolombia de noviembre de 2012.
- Registro de operación por Cartera Colectiva abierta por \$9.000.000 de Bancolombia de octubre de 2012.
- Registro de operación por Cartera Colectiva abierta por \$13.500.000 de Bancolombia de septiembre de 2012.
- Extractos cuenta de ahorros de Bancolombia No.193-103456-04 titular Sandra Orjuela López, periodo julio 2012 a marzo 2013.
- Extractos cuenta de ahorros fijo-diario No.009870118180 titular Carlos Moreno Ramírez en Davivienda periodo diciembre 2012 a enero 2013.
- Depósito a término cancelación y/o pago de intereses, de BANCOLOMBIA, CDT, del 28 de octubre de 2012 por \$13.167.558.



- Certificado laboral de Carlos Moreno Ramírez, expedido por la Procuraduría General de la Nación en julio de 2021.
- Certificado de tradición y libertad de los inmuebles con MI 50N-20687828, 50N-20662678, 50N-20688499, del 2 de agosto de 2021.
- Escritura Pública No.0383 del 4 de febrero de 2013 de la Notaría 48 de Bogotá.
- Certificados de ingresos y retenciones de la DIAN a nombre de la Sra. Orjuela López para el periodo 2011-2016.
- Certificados de ingresos y retenciones de la Procuraduría General de la Nación a nombre de Carlos Moreno Ramírez periodo 2011-2016.

Testimoniales

Solicita se escuche en declaración a las siguientes personas, precisando frente a cada una de ellas los fundamentos de pertinencia, conducencia y utilidad.

- SANDRA BIBIANA ORJUELA LÓPEZ, para que deponga sobre el origen de sus recursos, con los que adquirió los bienes afectados, su ocupación y la de su esposo, entre otros aspectos.
- CARLOS MAURICIO MORENO RAMÍREZ para que declare sobre la forma como adquirieron los bienes afectados junto con su esposa, producto de su trabajo.
- CARLOS ALBERTO LUGO PALOMINO: Contador Público para que señale la forma como efectuó el dictamen pericial de 5 de julio de 2022, los hallazgos a que llegó.

DECISIÓN DEL DESPACHO

El despacho **accederá** a tener como pruebas el experticio contable presentado, así como los documentos aportados que lo soportan, pues todos ellos, en conjunto, se relacionan con los hechos que pretende demostrar con cada uno de ellos y la manera como se conectan con el tema de debate.

Así mismo se **accederá** a recaudar los testimonios de SANDRA BIBIANA ORJUELA, CARLOS MAURICIO MORENO RAMÍREZ y del perito CARLOS



ALBERTO LUGO PALOMINO, sobre los puntuales aspectos que pretende aclarar la defensa con su testimonio.

(iii) CONSUELO MARÍA HOYOS PLATA (Inmueble 50C-1299413, AUTOMOTORES DNL-715 y MPP-083)

Prueba Pericial

Aporta dictamen contable rendido el 5 de julio de 2022 por el contador público Carlos Alberto Lugo Palomino, con el que la defensa señala, demostrará que la señora CONSUELO MARÍA HOYOS PLATA adquirió con recursos lícitos y con origen justificado el inmueble con MI 50C-1299413 y los rodantes de placa DNL-715 y MPP-083.

Documentales

Como soporte o anexos del dictamen pericial y con los que demostrará que la señora HOYOS PLATA no ha cometido ninguna de las actividades ilícitas y desvirtuar el origen ilícito que indica la fiscalía, aporta los siguientes documentos:

- Declaraciones de renta de la señora HOYOS PLATA, periodo 2014-2016.
- Consulta de información reportada por terceros respecto de la señora HOYOS PLATA año 2015.
- Certificado de ingresos y retenciones de la Sra. HOYOS PLATA expedido por la DIAN año 2012.
- Certificado de ingresos y retenciones de la Sra. HOYOS PLATA expedido por la DIAN año 2013.
- Certificado de devengados y deducidos de la Sra. HOYOS PLATA expedido por Colpensiones 1 de septiembre de 2021
- Certificado de pensión de la Sra. HOYOS PLATA expedido por Colpensiones 1 de septiembre de 2021.
- Declaración de renta del señor LUIS ALBERTO MOLINARES periodo 2011-2012.
- Declaración de renta del señor LUIS ALBERTO MOLINARES periodo 2014-2016.



- Certificado de ingresos y retenciones del señor MOLINARES, Consorcio FOPEP2013 año 2014.
- Registro de matrimonio No.2892378 entre LUIS MOLINARES y CONSUELO HOYOS PLATA.
- Declaración juramentada de LUIS ALBERTO MOLINARES por convivencia de 42 años con la Sra. Hoyos Plata.
- Certificado de matrícula profesional No.12848 de la Sra. HOYOS PLATA expedida por el Consejo Nacional Profesional de Economía.
- Acta de grado profesional de la Sra. HOYOS PLATA de la universidad INCCA de Colombia en Economía de la Empresa.
- Diploma de Economista de Empresa de la Sra. Hoyos Plata de la Universidad INCCA.
- Notificación de resolución que resuelve solicitud de prestaciones económicas a la señora HOYOS PLATA emitida por Colpensiones 21 de enero de 2014.
- Resolución No.2013-3702389 de Colpensiones relacionada con la Sra. HOYOS PLATA.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa 3C Colombia Emeralds CI SAS, del 2 de agosto de 2021 expedido por Cámara de Comercio de Bogotá.
- Diploma de Economista del Sr. LUIS ALBERTO MOLINARES HOYOS de la Universidad Externado de Colombia.
- Notificación de transferencia laboral del Sr. Luis Molinares, Global Mobility Advisor BHP BILLITON del 27 de noviembre de 2012.
- Certificado de 3C Colombia Emeralds CI SAS por ingresos de la señora HOYOS PLATA periodo 2014-2018.
- Certificado de 3C Colombia Emeralds CI SAS por ingresos del Sr. Luis Molinares Cabrera periodo 2014-2018.
- Factura de venta No. V0025927 del 29 de agosto de 2012 Autogermana SA.
- Certificado de libertad y tradición del 1 de septiembre de 2021 del vehículo de placa MPP-083.
 - Factura Proforma del 13 de agosto de 2012, emitida por Autogermana SA.
- Confirmación del pedido No.255723 del 6 de agosto de 2012.
- Licencia de tránsito No.05049400 del vehículo de placa RZU-835.
- Factura de venta No.224-5861 del 14 de diciembre de 2016 expedida por Metrokia S.A.



- Certificado de vínculo comercial por la línea de crédito vehículo Sra. Hoyos Plata, banco Pichincha 30 de agosto de 2021
- Certificado de vínculo comercial por la línea de crédito Credioficial Retirado de la Sra. HOYOS PLATA, banco Pichincha 30 de agosto de 2021.
- Consulta de automotores RUNT, sobre vehículo de placa DNL-715
- Declaración juramentada de la señora Elizabeth Moreno Garzón del 29 de septiembre de 2021 correspondiente a pago total de la oficina 502.
- Impuesto predial unificado del inmueble con MI 50C-1299413 del año 2014.
- Certificado de libertad y tradición del 16 de octubre de 2020 del inmueble con MI 50C-1299413.
- Escritura pública No.2031 de 28 de mayo de 2014.

Testimoniales

Solicita la práctica de los testimonios de las siguientes personas, señalando frente a cada uno de ellos la pertinencia, conducencia y utilidad:

-CONSUELO MARÍA HOYOS PLATA, para que dé cuenta del origen de los recursos con los que fueron adquiridos los dos vehículos y el inmueble afectado, así como que no cometió ninguno de los hechos atribuidos por la fiscalía.

-LUIS ALBERTO MOLINARES CABRERA, para acreditar lo narrado por la señora HOYOS PLATA sobre el origen de los bienes afectados, así mismo sobre el crédito que esta hizo en el Banco Pichincha para adquirir el rodante de placas DNL-715.

-LUIS ALBERTO MOLINARES HOYOS, hijo de la Sra. HOYOS PLATA, quien funge como representante legal suplente en la sociedad CI GILBRIN SAS primer adquirente de la camioneta de placas BMW de placa MPP-083. Conoció además de la forma como se adquirió el inmueble afectad, y el crédito bancario que obtuvo su madre para adquirir el rodante de placas DNL-715.

-CARLOS ALBERTO LUGO PALOMINO, perito contable para que informe como efectuó el dictamen pericial del 5 de julio de 2002 y los hallazgos a los que llegó. Para demostrar el origen lícito de los bienes afectados.

DECISIÓN DEL DESPACHO



A partir de los argumentos expuestos por el memorialista, estima el despacho que resulta procedente acceder a la incorporación al expediente, como pruebas el dictamen pericial de contador sobre los ingresos y recursos de la afectada, así como las documentales aportadas como soporte del experticio contable.

Así mismo, se accederá al recaudo de la prueba testimonial que peticiona. En consecuencia, se dispondrá escuchar en declaración a CONSUELO MARÍA HOYOS, LUIS ALBERTO MOLINARES CABRERA, LUIS ALBERTO MOLINARES HOYOS y del perito CARLOS ALBERTO LUGO PALOMINO.

(iv) SOCORRO TELLO CAMACHO, GUSTAVO MARTÍNEZ AMAYA (esposo) Y NATALIA Y GUSTAVO ANDRÉS MARTÍNEZ TELLO (hijos) (Inmuebles 157-116325, 50N-20401982, 50N-20402054, 50N-20402067 y automotor IEL-032)

Prueba pericial

Aporta el dictamen contable rendido, el 5 de julio de 2022, por el contador Carlos Alberto Lugo Palomino, para demostrar que la señora SOCORRO TELLO y su esposo GUSTAVO MARTÍNEZ AMAYA adquirieron con recursos lícitos y con origen justificado los inmuebles con MI 50N-20401982, 50N-20402054 y 50N-20402067 (que entregaron en dación en pago a sus hijos en el año 2018), el vehículo Suzuki de placa IEL-032 (vendido a Ana Milena Herrera Díaz) e inmueble con MI 157-116325 (que figura a nombre del banco DAVIVIENDA). Que contaban con capacidad económica suficiente para su adquisición.

Prueba documental

Para demostrar que sus representados no han cometido ninguna de las actividades ilícitas que de manera global señaló la fiscalía, en el caso de Socorro Tello, pues aduce que el esposo y los hijos de esta se vieron afectados sin motivación alguna. Aporta adjuntos al dictamen contable, financiero y patrimonial ya referido, los siguientes documentos:

-Declaraciones de renta a nombre de SOCORRO TELLO de los años 2011 a 2015.



- Declaraciones de renta a nombre de GUSTAVO MARTÍNEZ AMAYA de los años 2011 a 2015.
- Certificado de pagos salariales y deducciones emitido por la DIAN, a nombre de SOCORRO TELLO, periodo enero 2011 a agosto 2013.
- Certificado de devengados y deducciones emitido por Colpensiones a nombre de SOCORRO TELLO por periodo 2013-2015.
- Certificación de cargos de fecha 13 de noviembre de 2020, emitido por la DIAN.
- Aceptación de renuncia de fecha 2 de abril de 2013 expedida por la DIAN
- Diploma de la Universidad Jorge Tadeo Lozano como profesional en comercio internacional, a nombre de Socorro Tello de fecha 25 de septiembre de 1981.
- Diploma de la Universidad Externado de Colombia de la especialización en derecho aduanero a nombre de Socorro Tello de Martínez, de fecha 13 de diciembre de 1999.
- Acta de matrimonio de la Arquidiócesis de Bogotá, de fecha 22 de agosto de 1986.
- Acta de grado No.3330 de la Universidad Externado de Colombia, del 30 de mayo de 2000.
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-229987 de fecha 18 de octubre de 2020.
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-20401982 de fecha 15 de octubre de 2020.
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-20402067 de fecha 21 de septiembre de 2020.
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-20402054 de fecha 21 de septiembre de 2020.
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-20282712 de fecha 15 de octubre de 2020.
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No.157-116325 de fecha 15 de octubre de 2020.
- Escritura Pública No.0764 de fecha 16 de mayo de 2018, de Dación en pago del garaje 91 y deposito 46 con MI 50N-20402054 y 50N20402067.
- Promesa de compraventa con la constructora Villa Celeste Ltda., de fecha 19 de enero de 2013.
- Estado de cuenta de la Constructora Villa Celeste Ltda. De fecha 29 de enero de 2021.



- Documento interno de la Constructora Villa Celeste Ltda. No.1480 de fecha 27 de abril de 2013.
- Consignación de efectivo y/o cheques locales únicamente de fecha 11 de abril de 2013, valor total \$113.000.000.
- Documento interno de la Constructora Villa Celeste Ltda. No.1431 de fecha 29 de diciembre de 2012.
- Cheque de gerencia No.4179756 del Banco de Bogotá, valor \$10.700.000 a favor de la Constructora Villa Celeste Ltda.
- Documento interno de la constructora Villa Celeste Ltda. No.1471 de fecha 23 de marzo de 2013.
- Comprobante de consignación del Banco de Bogotá, de fecha 21 de marzo de 2013, por valor de \$3.000.000, comprobante de retiro Grupo Aval, por valor de \$3.000.000, de fecha 21 de marzo de 2013, consignación de efectivo y/o cheques Grupo aval, valor \$10.000.000 fecha 9 de marzo de 2013.
- Documento interno de la Constructora Villa Celesta Ltda. No.20130019 de fecha 9 de febrero de 2013, por valor de \$13.000.000.
- Correspondencia de fecha 7 de marzo de 2013 a Inversiones Accanto SAS sobre certificación de cuenta de inversión Fiducuenta No.0200-2000790 a nombre de Gustavo Martínez Amaya.
- Correspondencia de fecha 14 de marzo de 2013 a Inversiones Accanto SAS sobre cancelación de “contrato de vinculación y/o designación de área”.
- Volante de operaciones Fiduciaria Bancolombia, por valor de \$117.705.808, a favor de Gustavo Martínez Amaya.
- Historia Clínica de Gustavo Martínez Amaya, de fecha 1 de diciembre de 2020.
- Cheque de gerencia No.4291524 de fecha 14 de marzo de 2013 por valor de \$117.705.808.
- Comprobante de egreso No.70482 del fondo de empleados FEMPHA de fecha 5 de marzo de 2013, por valor de \$19.587.473.
- Información de pagos de la Cooperativa COOMEVA de fecha 18 de diciembre de 2020, por valor de \$12.249.734.
- Certificación banco Pichincha de fecha 30 de octubre de 2020 sobre el vehículo de placas IEL 032.
- Detalle de movimientos Cupoactivo Bancoomeva de Gustavo Martínez Amaya periodo mayo 20 de 2014 a 10 de noviembre de 2014.
- Factura No.VHS 1672 de fecha 25 de septiembre de 2014, por la compra de un vehículo por valor de \$42.990.000.



- Correspondencia de fecha 17 de septiembre de 2014 del Banco Pichincha a Comercializadora Alcalá Motor SAS por aprobación de crédito por valor de \$20.000.000 a nombre de Gustavo Martínez Amaya.
- Certificado de Libertad y tradición No. CT902022479 del Vehículo de placa IEL032
- Extracto bancario de la cuenta de ahorros No.033424631 del Banco de Bogotá, periodo enero-marzo de 2013 a nombre de Socorro Tello.
- Extracto bancario de la cuenta de ahorros No.033424631 del Banco de Bogotá, periodo abril-junio de 2013 a nombre de Socorro Tello.
- Extracto bancario de la cuenta de ahorros No.033424631 del Banco de Bogotá, periodo octubre- diciembre de 2012 a nombre de Socorro Tello.
- Extracto inteligente Bancoomeva de la cuenta No.41683409 de fecha 28 de octubre de 2020, a nombre de Socorro Tello.
- Estado de Inversión Fiduciaria Bogotá, encargo No.001000246995 a nombre de Socorro Tello por el periodo 1 de enero de 2012 a 28 de julio de 2013.
- Extracto mensual Fiducuenta No.0200-2000790 a nombre de Gustavo Martínez Amaya de los meses septiembre y octubre de 2011 y de marzo y abril de 2013.
- Certificación de la Inmobiliaria AJM & CIA LTDA, sobre ingresos por el año gravable 2011 por concepto de arriendo del inmueble con MI.50N-20282712.
- Certificado laboral Natalia Martínez Tello, emitido por SIEMENS S.A., de fecha 12 de diciembre de 2015.
- Certificado laboral de Natalia Martínez Tello, emitido por banco Davivienda de fecha 2 de octubre de 2017.
- Certificado laboral de Natalia Martínez Tello, emitido por Citibank-Colombia S.A. de fecha 19 de noviembre de 2020.
- Certificado laboral de Natalia Martínez Tello, emitido por Oracle Colombia de fecha 4 de noviembre de 2020.

TESTIMONIALES

Peticiona se reciba declaración a las siguientes personas, señalando frente a cada una pertinencia, conducencia y utilidad de las mismas.

- SOCORRO TELLO CAMACHO, para que dé cuenta del origen de los recursos con los que adquirió sus activos y que nunca cometió los hechos atribuidos



por la Fiscalía. Además, sobre los hechos económicos que figuran en el dictamen contable y la justificación de sus bienes.

- GUSTAVO MARTÍNEZ AMAYA. Para que declare sobre la trayectoria patrimonial de los bienes afectados, en especial el apartamento del que es copropietario con su esposa y de los bienes- garaje y depósito- que transfirieron a sus hijos. Así como, de la situación de la casa de Fusagasugá y del vehículo que sin figurar a nombre de su esposa fue vinculado a la actuación por la fiscalía.

-NATALIA MARTÍNEZ TELLO, para que declare porque figura junto con su hermano como titular del garaje y depósito que recibieron de sus padres y que estos tienen el mismo origen de estos que el apartamento con MI 50N-20401982. Así mismo, se pronunciará sobre la historia patrimonial de sus padres, así como de la ajenidad de su madre a actividades ilícitas.

-GUSTAVO ANDRÉS MARTÍNEZ TELLO. Para que deponga sobre el origen y depósito que sirven al apartamento con MI 50N-20401982, sobre la historia patrimonial de sus padres en especial de la señora Socorro Tello.

-CARLOS ALBERTO LUGO PALOMINO. Contador Público, para que relate la forma como efectuó el dictamen y los hallazgos a los que llegó.

DECISIÓN DEL DESPACHO

Por haber expuesto de manera concreta la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas, el despacho acogerá como prueba pericial el dictamen contable presentado por el memorialista, y tendrá como documentales todas aquellas que aporta, y señala fueron el soporte del experticio contable.

De igual forma, accederá al recaudo testimonial de SOCORRO TELLO, GUSTAVO MARTÍNEZ AMAYA, NATALIA MARTÍNEZ TELO, GUSTAVO ANDRÉS MARTÍNEZ TELLO y del perito contable CARLOS LUGO PALOMINO, sobre los puntuales aspectos que señala el apoderado.



3.2.2.5. BANCO DAVIVIENDA

El Abogado Alberto Morales Tamara, apoderado del Banco DAVIVIENDA, en primer lugar, presenta su oposición a la demanda de la fiscalía, concretamente sobre los inmuebles con MI 50N-20687828,50N-20662678 y 50 N-20688499 frente a los que la entidad bancaria que representa ostenta derecho real de hipoteca por crédito otorgado a Sandra Bibiana Orjuela y Carlos Mauricio Moreno. Así mismo, frente al inmueble con MI 157-116325 tal entidad es titular del derecho real en virtud de contrato de leasing habitacional celebrado con Mauricio Ramírez por compra que hizo a Socoro Tello y Natalia Martínez Tello.

Señala el memorialista que a partir de los hechos referenciados en la demanda se extrae que las conductas punibles, en las que se menciona a las señoras Socorro Tello y Sandra Bibiana Orjuela, entre otros, ocurrieron entre 2011 y 2016. Que toda vez que, en desarrollo de las labores investigativas, varias de ellas reservadas, era imposible para la entidad bancaria conocer la vinculación de aquellas a la organización delictiva. Por tanto, su actuar acató las normas de debida diligencia y cuidado al momento de otorgar el crédito hipotecario a la señora SANDRA BIBIANA ORJUELA LÓPEZ, de quien se obtuvo información a través del uso del scoring, de la información que esta y su esposo suministraron en cuanto al origen de sus fondos, máxime considerando que se trataba de una servidora pública, que así lo demostró con los soportes de ingresos y la capacidad para su otorgamiento, entre otros. En consecuencia, que ostenta la calidad de tercero de buena fe, motivo por el que solicita se reconozca esa condición en cabeza del banco y se reconozca su derecho al momento de emitir sentencia, para que se pague el valor insoluto del crédito que aparezca al momento de proferir el fallo. Con la debida actualización.

Y en cuanto al leasing habitacional otorgado a Mauricio Ramírez Camacho, que en este caso quien lleva a cabo la primera negociación no es el banco sino la persona que pretende adquirir el bien. Por tanto, la vinculación de la señora TELLO CAMACHO al banco, lo fue de manera indirecta porque el bien no fue negociado directamente por el banco sino que lo hizo el señor Ramírez en virtud del contrato que este celebró con el banco. Así que, de conformidad con la carpeta respectiva se tiene que se demuestra que el crédito para llevar a



cabo la operación se aprobó el 24 de septiembre de 2019 con plena observancia de la ley y la debida diligencia, en consecuencia, el banco obró de buena fe exenta de culpa, se acopió la información necesaria y requerida para constatar el origen de los recursos con los que se establecía el origen de sus bienes- y para entonces, insiste no conocía de la situación o investigación en contra de los titulares del bien, ni estaba en posibilidad real y razonada de tener conocimiento que los recursos de los solicitantes de los créditos provenían de actividades ilícitas.

A partir de lo brevemente expuesto, extraído de los argumentos de apoderado de la entidad bancaria, el mismo solicita tener como prueba la copia de los siguientes documentos:

Carpeta crédito de los inmuebles con MI 50N-20687828,50N-20662678 y 50 N-20688499

1. Resumen del crédito.
2. Solicitud del crédito No.5700451800057983
3. Condiciones solicitadas por el cliente para el perfeccionamiento del crédito.
4. Correo electrónico del 2021/10/07 de Mario Correa Mesa
5. Verificación telefónica de solicitudes.
6. Pera-probado del crédito hipotecario
7. Información básica del cliente Sandra Bibiana Orjuela y otro.
8. Consulta de Data Crédito Orjuela López Sandra y Moreno Ramírez Carlos Mauricio.
9. Escritura pública No.0383 del 4 de febrero de 2013 de la Notaría 48 de Bogotá.
10. Escritura pública No.0383 del 4 de febrero de 2013 de la Notaría 48 de Bogotá.
11. Folio de matrícula inmobiliaria No.20662678 expedido el 25 de febrero de 2013.
12. Folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20687828 expedido el 28 de febrero de 2013 expedido el 25 de febrero de 2013.
13. Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20687828 expedido el 28 de febrero de 2013.
14. Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20662678 expedido el 28 de febrero de 2013.



15. Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20688499 expedido el 28 de febrero de 2013.
16. Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20688499 expedido el 28 de febrero de 2013.
17. Estudio de títulos concepto final crédito 570045180005783
18. Consignación gestión virtual de impuesto del departamento de Cundinamarca.
19. Pagaré Crédito Hipotecario en pesos No.866720
20. Información de desembolso del crédito No.5700451800057983 solicitud 047670116
21. Solicitud de Crédito Persona natural No.691256.
22. Informe avalúo comercial.
23. Pagaré crédito hipotecario en pesos No.691259 del crédito No.5700451800057983 otorgado a Sandra Bibiana Orjuela y otro.
24. Autorización Para diligenciar documento con espacios en banco para ser convertido en pagaré cliente CC.35.477.030.
25. Autorización Para diligenciar documento con espacios en banco para ser convertido en pagaré cliente CC.11.349.793
26. Declaración de asegurabilidad unificada seguro de vida, Seguros Bolívar de Sandra Bibiana Orjuela López.
27. Declaración de asegurabilidad unificada seguro de vida, Seguros Bolívar de Carlos Mauricio Moreno Ramírez.
28. Copia de la Cédula de Sandra Bibiana Orjuela López.
29. Certificado laboral de Sandra Bibiana Orjuela López, expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuesto y aduanas el 29 de agosto de 2012.
30. Desprendible de pago de Sandra Bibiana Orjuela López del 1 al 30 de junio de 2012.
31. Desprendible de pago de Sandra Bibiana Orjuela López del 1 al 30 de julio de 2012.
32. Desprendible de pago de Sandra Bibiana Orjuela López del 1 al 30 de agosto de 2012.
33. Certificado de ingresos y retenciones de Sandra Bibiana Orjuela López del año 2011.
34. Acta de entrega del apartamento 602 torre 4 del Conjunto residencial “Imperial Reservado”, el 9 de febrero de 2013.



35. Inventario de entrega del Conjunto residencial “Imperial Reservado”.
36. Aprobación del Crédito No. 5700451800057983.
37. Beneficio de tasa para la financiación de vivienda.
38. Certificado actual del crédito No. 5700451800057983 a nombre de Sandra Bibiana Orjuela López y Carlos Mauricio Moreno Ramírez expedido el 12 de mayo de 2023 por el banco DAVIVIENDA SA.
39. Folio de matrícula inmobiliaria 50N-20687828 expedido el 19 de mayo de 2023.
40. Folio de matrícula inmobiliaria 50N-20688499 expedido el 19 de mayo de 2023.
41. Folio de matrícula inmobiliaria 50N-20662678 expedido el 19 de mayo de 2023.

Carpeta crédito inmueble FMI 157-116325

1. Memorial del Banco Davivienda SA con fecha de 24 de septiembre de 2019 dirigido al señor Mauricio Alberto Ramírez Camargo, con asunto “Leasing Habitacional No.06000406100188917 solicitud No.13657636 y con sello No.14873393-
2. Carta de autorización para diligenciar el contrato de leasing y el pagaré suscrito por el señor Mauricio Alberto Ramírez Camargo dirigido al banco Davivienda S.A.
3. Condiciones especiales para la financiación de vivienda y/o inmueble diferente de vivienda.
4. Certificación de firma pagares y seguros.
5. Condiciones solicitadas por el cliente para el perfeccionamiento del crédito.
6. Solicitud de seguro de vida individual vida protección.
7. Solicitud de póliza hogar protección total póliza de seguro de hogar modalidad riesgos nombrados.
8. Pagaré
9. Contrato de Leasing habitacional No. 06000406100188917.
10. Folio de matrícula inmobiliaria No.157-116325 impreso el 18 de diciembre de 2019.
11. Folio de matrícula inmobiliaria No.157-116325 impreso el 12 de julio de 2019.
12. Comprobante de Crédito Hipotecario



13. Acta de entrega con fecha del 2 de noviembre de 2019.
14. Documentos de desembolso.
15. Comprobante de indicador de crédito.
16. Memorial con fecha del 23 de diciembre de 2019 dirigido al Banco DAVIVIENDA SA asunto concepto favorable y suscrito por Gloria Cecilia Suárez Nova.
17. Correo electrónico del 30 de diciembre de 2021, a las 12:33 horas, asunto PDTE Desembolso Mauricio Ramírez.
18. Planilla envío de documentos sueltos.
19. Comprobante Cajero 13, impreso el 18 de diciembre de 2019 a las 11:23:12 am.
20. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Natalia Martínez Tello.
21. Memorial con fecha del 13 de enero de 2020 suscrito por Natalia Martínez Tello.
22. Comprobante Cajero 13, impreso el 18 de diciembre de 2019, a las 11:24:42 am
23. Factura de venta No.065782
24. Documento con fecha certificado del 2 de noviembre de 2019, datos presentado por Mauricio Ramírez.
25. Certificación de firma pagarés y seguro.
26. Escritura Pública No.3684 del 11 de diciembre de 2019.
27. Cheque No.10282-6
28. Paz y Salvo con fecha del 1 de octubre de 2019.
29. Certificado No.14831 a 30 de septiembre de 2019.
30. Certificado No.14833 a 30 de septiembre de 2019.
31. Contrato Cesión de Promesa- Mauricio Alberto Ramírez Camargo suscrito el 2 de noviembre de 2019.
32. Memorial con asunto “Carta de Exoneración Banco Davivienda S.A.” con fecha 20 de diciembre de 2019.
33. Memorial del 16 de enero de 2020, asunto “Leasing Habitacional No. 6000406100188917 Solicitud No. 00013657636”.
34. Informe Avalúo Comercial.
35. Imágenes.
36. Estudio de títulos con fecha del 10 de octubre de 2019, suscrito por Gloria Cecilia Suárez Nova.
37. Escritura Pública No 3227 del 2 de noviembre de 2019.



38. Formulario de Calificación Constancia de Inscripción impreso el 20 de diciembre de 2019 a las 3:04:31 p.m., con el turno 2019-13956.
39. Formulario de Calificación Constancia de Inscripción impreso el 20 de diciembre de 2019 a las 4:25:50 p.m., con el turno 2019-13957.
40. Folio de matrícula inmobiliaria No. 157-116325 con fecha del 9 de enero de 2020 a las 12:14:02 pm
41. Folio de matrícula inmobiliaria No. 157-116325 con fecha del 24 de diciembre de 2019 a las 12:17:19 pm.
42. Memorial con fecha 14 de enero de 2020, asunto “Concepto Final” y suscrito por Gloria Cecilia Suárez Nova.
43. Escritura Pública 3684 del 11 de diciembre de 2019
44. Informe Avalúo Comercial con sello No 14870913
45. Imágenes a color
46. Informe Avalúo Comercial.
47. Imágenes a Blanco y negro.
48. Informe Avalúo Comercial con sello No 14870913.
49. Imágenes a color
50. Informe Avalúo Comercial.
51. Imágenes a Blanco y negro.
52. Solicitud de crédito / Persona Natural con sello No. 14845874.
53. Fotocopia de la cedula del señor Mauricio Alberto Ramírez Camargo.
54. Declaración de asegurabilidad seguros de vida grupo Banco Davivienda S.A.
55. Solicitud seguro de vida grupo deudores Banco Davivienda.
56. Solicitud de Póliza de Incendio y Terremoto.
57. Condiciones especiales para la financiación de vivienda y/o inmueble diferente de vivienda.
58. Solicitud seguro de protección de pagos.
59. Solicitud seguro de protección de pagos.
60. Declaración de asegurabilidad.
61. Autorización para diligenciar el documento con espacios en blanco para ser convertido en pagaré.
62. Autorización para diligenciar el documento con espacios en blanco para ser convertido en pagaré.
63. Información Básica del Cliente.
64. Información datacrédito experian.



65. Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Liquidadas de Causantes Residentes.
66. Formulario de Registro Único Tributario.
67. Solicitud de Avalúo con sello 14845284.
68. Comprobante de consignación con sello de fecha 26 de agosto de 2019.
69. Folio de matrícula No. 157-116325 con fecha de impreso del 23 de agosto de 2019 a las 12:07:43 pm.
70. Planilla devolución documentos cliente Mauricio Alberto Ramírez Camargo.
71. Correo electrónico del 20 de septiembre de 2019, a las 10:03 am.
72. Correo electrónico del 18 de septiembre de 2019, a las 15:51 horas.
73. Planilla devolución documentos cliente Mauricio Alberto Ramírez Camargo.
74. Correo electrónico del 20 de septiembre de 2019, a las 10:03 am.
75. Correo electrónico del 18 de septiembre de 2019, a las 15:51 horas.
76. Memorial del 24 de septiembre de 2019, asunto “Leasing Habitacional No. 6000406100188917. Solicitud No. 00013657636” y dirigido a Gloria Cecilia Suárez Nova.
77. Memorial del 24 de septiembre de 2019, asunto “Leasing Habitacional No. 6000406100188917. Solicitud No. 00013657636”, dirigido a Gloria Cecilia Suárez Nova y con sello No 14873385.
78. Pantallazo de consulta en internet.

Por último el apoderado solicito ser convocado a la práctica de todas las pruebas que se ordenen dentro del proceso a fin de ejercer el derecho de defensa.

DECISIÓN DEL DESPACHO

A partir de la argumentación expuesta por el memorialista en su oposición frente a la demanda presentada por la fiscalía sobre los bienes, uno en el que figura como propietario con la constitución del leasing habitacional, como en el que aparece con un crédito hipotecario a su favor, resulta el soporte la pertinencia y conducencia de los documentos que aporta para sustentar su oposición. En consecuencia, el despacho **accederá** a la petición del mismo, y se tendrán como documentales todos aquellos documentos que aporta.



Así mismo, se le convocará, como a los demás sujetos procesales, a la práctica de las pruebas que se ordenan a través de este proveído.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO

Con fundamento en las facultades señaladas en el art. 142 del CED este despacho dispondrá la práctica de la siguiente prueba, que tiene como finalidad conocer el registro actualizado de los bienes afectados dentro de esta actuación, toda vez que a lo largo de la etapa del juzgamiento se ha tenido conocimiento de la variación en algunos de estos de sus propietarios inscritos. Así mismo, para verificar la inscripción de las cautelas impuestas a los bienes. En consecuencia, se dispone:

- Oficiar a las oficinas de instrumentos públicos y a las oficinas de tránsito donde se encuentran registrados los inmuebles y rodantes que figuran en el numeral 5 de la demanda presentada por la fiscalía.

OTRAS DETERMINACIONES

En firme esta providencia, se señalará fecha y hora para el recaudo de las pruebas testimoniales las cuales se recibirán en forma virtual. Así mismo, teniendo en cuenta que algunas de las pruebas testimoniales son comunes para diferentes sujetos procesales, una vez se convoque a los testigos quienes hayan solicitado la misma prueba podrán interrogar de forma directa.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR A TRÁMITE la demanda de extinción de dominio, de fecha 3 de abril de 2020, presentada por la Fiscalía 41 delegada.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado Jhonny Marcel Díaz como apoderado de los señores Luz Dayana Madiedo, Sandra Bibiana Orjuela, Carlos Mauricio Moreno, Consuelo Hoyos, Socorro Tello, Gustavo Martínez Amaya, Natalia Martínez Y Gustavo Martínez Tello.



TERCERO: NEGAR LAS OBSERVACIONES presentadas por el apoderado de Luz Dayana Madiedo, Sandra Bibiana Orjuela, Carlos Mauricio Moreno, Consuelo Hoyos, Socorro Tello, Gustavo Martínez Amaya, Natalia Martínez Y Gustavo Martínez Tello, por lo expuesto en el numeral 3.1 de la parte motiva.

CUARTO: TENER COMO PRUEBAS las recaudadas oportunamente mientras el proceso fue tramitado por la Fiscalía, en virtud del principio de permanencia de la prueba, conforme lo señalado en el numeral 3.2.1.

QUINTO: ACCEDER a tener como pruebas documentales las aportadas por el apoderado del afectado RENÉ ALEXANDER CARRERA. **ACCEDER** a las testimoniales del perito ÓSCAR GUILLERMO VERGARA y del afectado RENÉ ALEXANDER CARRERA. **Tener** como prueba pericial el informe contable de trazabilidad patrimonial.

NEGAR la práctica de las testimoniales de JAIME RICARDO SAAVEDRA, VICTOR JULIO CAMPOS, NEYLA RAMIREZ, RUTH RAMIREZ LOZADA, LUIS ANTONIO ROJAS, CAROS HERNÁN GOYENECHÉ, EGNA ROCIO CARRERA y JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ MONTAÑO. **NEGAR** la realización de Inspección Judicial a las entidades bancarias y DIAN, por lo expuesto en la parte motiva numeral 3.2.2.1.

SEXTO: ACCEDER a las pruebas documentales aportadas y al recaudo del testimonio de JOSÉ ALEXANDER PEDRAZA, conforme lo solicitado por el apoderado de Elizabeth Pedraza y otro y expuesto en el numeral 3.2.2.2.

SÉPTIMO: ACCEDER a las pruebas documentales aportadas y al recaudo de las pruebas testimoniales. En consecuencia, se dispone escuchar en declaración a ÓSCAR GUILLERMO VERGARA, FERNANDO BUSTAMANTE, MIREYA ISABEL NÚÑEZ, EDUARD ESPINEL, ALIX VERA, ELSY YANETH BEJARANO, LUIS FERNANDO ALVIAR y MARÍA PATRICIA BAQUERO.

NEGAR la práctica de Inspección judicial a la entidad bancaria AV VILLAS y a la DIAN, así como solicitar a esta última documentación laboral de los afectados FERNANDO BUSTAMANTE Y MIREYA ISABEL NÚÑEZ, conforme lo señalado en el numeral 3.2.2.3.



REQUERIR a la DIAN para que remita copia del proceso disciplinario Interno con Rad. 1704-01-2012-113 seguido contra FERNANDO BUSTAMANTE FACUNDO y MIREYA NÚÑEZ JUVINAO, que se tendrá como prueba trasladada.

OCTAVO: TENER como prueba pericial el dictamen presentado por el apoderado de la señora LUZ DAYANA MADIEDO y las pruebas documentales que lo soportan.

ACCEDER al recaudo de los testimonios de la afectada LUZ DAYANA MADIEDO y del perito CARLOS ALBERTO LUGO PALOMINO, conforme lo expuesto en el numeral 3.2.2.4 (i).

NOVENO: TENER como prueba pericial el dictamen presentado por el apoderado de SANDRA BIBIANA ORJUELA y CARLOS MAURICIO MORENO, y las pruebas documentales que lo soportan.

ACCEDER al recaudo de los testimonios de SANDRA BIBIANA ORJUELA, CARLOS MAURICIO MORENO y del perito CARLOS ALBERTO LUGO PALOMINO, conforme lo expuesto en el numeral 3.2.2.4(ii)

DÉCIMO: TENER como prueba pericial el dictamen presentado por el apoderado de CONSUELO MARÍA HOYOS, y las pruebas documentales que lo soportan.

ACCEDER al recaudo de los testimonios de CONSUELO MARÍA HOYOS, LUIS ALBERTO MOLINARES CABRERA, LUIS ALBERTO MOLINARES HOYOS y del perito CARLOS ALBERTO LUGO PALOMINO, conforme lo expuesto en el numeral 3.2.2.4(iii)

UNDÉCIMO: TENER como prueba pericial el dictamen presentado por el apoderado de SOCORRO TELLO y otros, y las pruebas documentales que lo soportan.

ACCEDER al recaudo de los testimonios de SOCORRO TELLO, GUSTAVO MARTÍNEZ, NATALIA MARTÍNEZ TELLO, GUSTAVO ANDRÉS MARTÍNEZ TELLO y del perito CARLOS ALBERTO LUGO PALOMINO, conforme lo expuesto en el numeral 3.2.2.4 (iv)



DÉCIMO SEGUNDO: ACCEDER a las pruebas documentales que aporta el apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A. de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.2.2.5.

DÉCIMO TERCERO: PRACTICAR las pruebas ordenadas de oficio en el numeral 3.3.

DÉCIMO CUARTO: EN FIRME esta decisión se fijará fecha y hora para la recepción virtual de las declaraciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE por **estado** de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, en efecto suspensivo, ante el H. Tribunal de Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Extinción de Dominio.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c9449e37d3bb0b67e63f70da7c8793361acfe39c7137d9f132543174df3618**

Documento generado en 15/02/2024 11:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>